

RESOLUCIÓN No. 1843 DE OCTUBRE 25 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1848 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1849 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1850 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1851 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1852 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1853 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1854 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1857 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1858 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1860 DE OCTUBRE 27 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1866 DE OCTUBRE 27 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1868 DE OCTUBRE 27 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1869 DE OCTUBRE 27 DE 2022

#944

DICIEMBRE 19 DE 2022

TOMO 3 DE 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 3 de 4

Resolución No. 1843 de octubre 25 de 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_26**”, a localizarse en el andén de la **CALLE 144 ENTRE CARRERA 147 A Y CARRERA 147 C**, de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

Resolución No. 1848 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1849 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica denominada “**162574 – INGEMAR**”, instalada en la transversal 1 Este No. 55 A – 29, en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

RESOLUCIÓN No. 1850 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del **Permiso para la localización e instalación** de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_10**”, a ubicarse en la Carrera 49 entre Calle 106 y Calle 106 A (Andén), en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 1851 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica “**161386 – VILLAS DE GRANADA**” instalada en el predio ubicado en la KR 112D 72C 06, en la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

RESOLUCIÓN No. 1852 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **CORRIGE** y **ADICIONA** la Resolución 2043 del 1 de diciembre de 2021 “Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, “Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **BOG 1786 CRA 30 CALLE 96**, ubicada en el **ANDEN DE LA DIAGONAL 92 CON AVENIDA CARRERA 19**, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá”.

RESOLUCIÓN No. 1853 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica denominada “**196219 – EL ESPECTADOR**”, instalada en la Calle 18 No. 68 - 59, en la localidad de **FONTIBON** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

RESOLUCIÓN No. 1854 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 542 del 12 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación “**BOG.COMPENSAR 94-2**”.

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 1857 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG LAS AGUAS**”, a localizarse en el **ANDEN DE LA CALLE 22 ENTRE LA CARRERA 4 Y CARRERA 3 - COSTADO NORTE** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

RESOLUCIÓN No. 1858 de octubre 26 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_11**”, a localizarse en la **TRANSVERSAL 4A CALLE 87** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

RESOLUCIÓN No. 1860 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_16**”, a localizarse en la **CALLE 151 No. 114-21** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

RESOLUCIÓN No. 1866 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 1868 de octubre 27 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_TEU_01**”, a localizarse en el andén de la **CALLE 39 B CON CARRERA 19 - COSTADO NORORIENTAL**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

RESOLUCIÓN No. 1869 de octubre 27 de 2022 - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_PTA_05**”, a localizarse en el andén de la **CALLE 1G ENTRE CARRERA 41 Y CARRERA 41 BIS – COSTADO SUR** de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

RESOLUCIÓN No. 1843 DE 2022**(25 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SUB_26”**, a localizarse en el andén de la CALLE 144 ENTRE CARRERA 147 A Y CARRERA 147 C, de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“(...) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (...).”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-44904 del 04 de julio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG_SUB_26”**, a localizarse en el andén de la **CALLE 144 ENTRE CARRERA 147 A Y CARRERA 147 C**, de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-45118 del 10 de julio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
8. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado 1-2019-53027 del 5 de agosto de 2019, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado N° 2-2021-56394 del 12 de julio de 2021, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, Entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
10. Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado N° 1-2021-61397 del 16 de julio de 2021 DTAI número 20213751089091, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG-SUB-26”, a localizarse en la calle 144 a entre carrera 147c, amablemente le informo que no se considera viable debido a la presencia de redes aéreas.”

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2021-90962 del 14 de octubre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, contaba con *“(…) un*
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.

12. Que, el radicado No. 2-2021-90962 del 14 de octubre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 14 de octubre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 14 de noviembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 14 de noviembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 16 de noviembre de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2021-96852 del 26 de octubre del 2021, solicitó “(...) *prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP2021-4815 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. (...)*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-99840 del 3 de noviembre de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 01 de diciembre de 2021.
14. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2021-112765 del 26 de noviembre de 2021; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada, “**BOG_SUB_26**”.
15. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1.1. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

Imagen 1. Localización General y simulación gráfica



Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2021-112765

Imagen 2. Análisis Urbanístico

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Plano A1 – Planta Arquitectónica (Rad. 1-2021-112765)

Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Frangias de circulación Peatonal	Ancho mínimo [m]	Ancho Ideal [m]	Comentario
	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.

	FRANJAS FUNCIONALES			
	FCP	FFM	FCA	
	UNE	SE		
V.3A	2.50 m	1.20 m	1.20 m	2.40 m
V.3B	2.50 m	1.20 m	1.20 m	2.40 m
V.3C	2.50 m	1.20 m	1.20 m	2.40 m
V.3D	2.50 m	1.20 m	1.20 m	2.40 m
V.P	2.50 m	1.20 m	1.20 m	2.40 m
V.4	2.50 m	1.50 m	1.20 m	2.40 m
V.4	2.50 m	1.20 m	1.20 m	2.40 m

De acuerdo con la revisión realizada, el aislamiento propuesto por el solicitante sobre la franja de mobiliario y paisajismo – FMP **no permite que se garantice el ancho mínimo requerido por la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. para la franja de circulación peatonal**, correspondiente a una dimensión de 2.00 m. Por consiguiente, el punto de ubicación solicitado genera afectación en las franjas funcionales del andén en estudio y no da cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2021-112765 / Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Imagen 3. Matriz de Medición de Impacto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tipo de malla vial	Dimensión del eje vial	Sección Vial
Solicitante	Local	V-8
Inventario Malla Vial IDU	Intermedia	N/R
Plano Urbanístico CU2-S51714-01	Intermedia	N/R

ITEM	IMPACTO A MEDIR	PUNTAJE
1	Si la estación está ubicada en la Malla Arterial (V-6, V-1, V-2 V-V-3), el impacto es bajo: Un (1) punto.	
	Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5 V V-6), el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
	Si la estación está localizada en la Malla Vial Local (V-7, V-8 V V-9), el impacto es alto: Diez (10) puntos.	10
	Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadero central, el impacto es bajo: Un (1) punto.	
	Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadero lateral, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
	Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
	Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre separadero central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
	Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
	Si la estación está localizada en malla vial local, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	10
	Si la estación se encuentra alineada en placa de categoría zonales, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2021-112765 / Inventario Malla Vial IDU, 2021

Imagen 4. Desfase entre los Sondeos Presentados y las Coordenadas de la Solicitud M-FO-014



Fuente: Google Earth, en Base a la Información allegada por el Solicitante.

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	El solicitante aporta los siguientes planos: PLANO (A1): Planta de Localización – Planta Arquitectónica; PLANO (A2): Fachada – Corte A-A’ – Corte B-B’; PLANO (M1) Isométrico Mimetización; dando alcance a los requerimientos realizados en el acta de observaciones. No corresponde la sección vial con la ubicación de la solicitud. Adicionalmente la franja de circulación peatonal presentada por el solicitante es insuficiente para garantizar la libre circulación peatonal.
PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	Se propone un elemento de 16.00 m con las características de un poste sin función de alumbrado público, y un radomo en fibra de vidrio de 0.50 m de diámetro y 1.50 m de altura, a localizar sobre andén perteneciente a las secciones viales de tipo V-4 a V-9. Se aportan los certificados de vigencia profesional actualizados, tarjetas profesionales y actas de responsabilidad correspondientes al informe de mimetización. La simulación gráfica se aprecia que el elemento se encuentra fuera de escala respecto a los demás elementos del espacio público; el ancho de la franja de mobiliario es insuficiente para la instalación del elemento en el sitio y no es acorde a lo previsto en la pp. 67 y 68 del manual de mimetización, respecto a la altura uniforme de los elementos de mobiliario (Figura 7.2.4). La ubicación por coordenadas no corresponde y se ubica sobre un paso regulado, afectando la franja de circulación peatonal propia del andén. Se precisa que, el solicitante no relaciona correctamente la sección vial correspondiente con la ubicación de la solicitud. De acuerdo con el plano urbanístico aportado, la Calle 144 pertenece a la malla vial intermedia tipo V-4 con un ancho entre líneas de demarcación de 13,40m (Ver: Imagen N° 3 y plano urbanístico:CU2-S517/4-01).
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO.	NO CUMPLE	MEDICION SOLICITANTE: 24 puntos – IMPACTO: Bajo MEDICIÓN REAL: 19 puntos – IMPACTO: Bajo De acuerdo con la revisión realizada se encontró que el solicitante relaciona de forma correcta el tipo de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 2 columns: Description and Result. Row 1: estructura de elevación, y la cantidad y tamaño de antenas. La medición realizada en el ítem 1 no es concordante con el tipo de malla vial correspondiente con la ubicación de la solicitud (Ver Imagen 3). Row 2: RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO NO VIABLE

Table with 3 columns: Description, Status, and Details. Section 1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO. Rows include: DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE (NO CUMPLE); DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE (NO CUMPLE); ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE (NO CUMPLE); ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE (NO CUMPLE)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

<p>PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>El plano tiene concordancia con lo que se obtuvo en el Diseño Estructural, pero se debe realizar la aclaración de que este plano se basa en un diseño estructural y un estudio de suelos que No Cumple con los requisitos normativos toda vez que se dio un cambio en la ubicación de la Estación, pero no se actualizo ni el estudio de suelos ni el Diseño Estructural de la Cimentación.</p>
<p>RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO</p>		<p>NO VIABLE</p>

16. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_26**”, a localizarse en el andén de la **CALLE 144 ENTRE CARRERA 147 A Y CARRERA 147 C**, de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado 1-2019-44904 del 04 de julio de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.
17. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada en el cuadro relacionado anteriormente, evidenció que la empresa solicitante trasladó la propuesta de localización de la estación radioeléctrica a 16 metros sobre la ubicación propuesta inicialmente; por lo anterior, mediante oficio con radicado N° 2-2021-120480 del 29 de diciembre de 2021, se reiteró la solicitud de concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, Entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el nuevo espacio referido.
18. Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado N° 1-2022-04975 del 18 de enero de 2022 DTAI número 20223750072951, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG SUB26”, a localizarse en el andén de la calle 144 con carrera 147c, amablemente hacemos las siguientes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

precisiones:

(...) *Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la calle 144 con carrera 147c, siempre y cuando realice la instalación respetando la franja de amoblamiento con la que viene el eje, ya que la ubicación propuesta queda casi pegada a la fachada del inmueble. (...).*"

19. Que, pese al concepto favorable de la entidad administradora de espacio público, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG_SUB_26**", en los términos del Decreto 397 de 2017.
20. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*".
21. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante el radicado No. 1-2019-44904 del 04 de julio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_26**”, a localizarse en el andén de la CALLE 144 ENTRE CARRERA 147 A Y CARRERA 147 C, de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-44904 del 04 de julio de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico Gregorio.martinez@marcoin.co que aparece registrado en la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-44904 del 04 de julio de 2019; así como a los correos electrónicos: leidy.martinez@atpsites.com, sara.ortiz@atpsites.com aportados mediante oficio ATP-SP-736 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

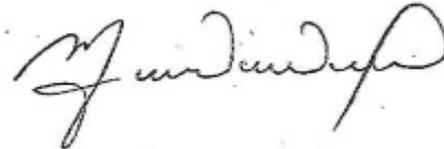
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-44904 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días de octubre de 2022.



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra, Contratista - Abogada, DVTSP 
Nicolás Garzón Mora, Arquitecto Contratista, DVTSP 

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP. 
Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero Contratista DVTSP 
Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto Contratista, DVTSP 

Adjuntos:

1. Radicado 1-2021-61397 del 16 de julio de 2021 DTAI número 20213751089091 concepto del administrador del espacio público instituto de desarrollo urbano –IDU– Dos (2) páginas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34868 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2036626 Fecha: 2022-10-25 16:39
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNEST COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2. Radicado 1-2022-04975 del 18 de enero de 2022 DTAI número 20223750072951 concepto del administrador del espacio público instituto de desarrollo urbano –IDU– Tres (3) páginas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1848 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49480 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG CC ZONA IN**”, instalada en la **AVENIDA CALLE 13 No. 65-21** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-55136 del 12 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.

12. Que, el radicado No. 2-2020-55136 del 12 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 12 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 12 de diciembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 12 de diciembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 14 de diciembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicito “(…) *prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones (…)*”. Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 14 de enero de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 14 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicados No. 1-2021-04184 del 20 de enero de 2021 y alcance No. 1-2021-71815 del 18 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG CC ZONA IN**”, a localizarse en la **AVENIDA CALLE 13 No. 65-21** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49480 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG CC ZONA IN”**, instalada en la **AVENIDA CALLE 13 No. 65-21** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49480 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificado al correo electrónico proyctocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-49480 del 25 de octubre de 2020. En caso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. El contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

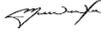
ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49480 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP 

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP 

Jennifer Taborda- Arquitecta Contratista DVTSP 

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.1849 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica denominada **“162574 – INGEMAR”**, instalada en la transversal 1 Este No. 55 A – 29, en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 *Ibíd*em, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularizar, lo siguiente “a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”

6. Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, cuyo representante legal (Segundo Suplente) es la señora Marcela Calle Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498 de Bogotá, presentó a través de su apoderado, sociedad SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S., representada legalmente por el señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 79.662.107 expedida en Bogotá, con número de referencia 1-2022-18176 del 18 de febrero de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**162574 – INGEMAR**”, la cual se encuentra instalada en la transversal 1 Este No. 55 A – 29, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

8. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-699582, el predio con nomenclatura transversal 1 Este No. 55 A – 29 donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**162574 – INGEMAR**”, se encuentra registrado a nombre de la copropiedad EDIFICIO ALTOS DEL CASTILLO AÑOS SIN CUENTA PROPIEDAD HORIZONTAL, según el Certificado de Tradición y Libertad generado con el Pin No. 22021788755498964 de fecha 17 de febrero de 2022, y constancia de personería jurídica aportados.

9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

10. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente, se encuentra que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., realizó el reporte del inventario con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 (ítem 69), por lo anterior se observa que se efectuó dentro de los términos dispuestos en la norma ídem.

11. Que la norma ídem estableció el 15 de febrero de 2021 como fecha máxima para radicar la propuesta de regularización ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, sin embargo la socieda ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S presentó la solciitud de regularización mediante radicado 1-2022-18716 del 16 de febrero de 2022, siendo extemporanea dentro de los términos dispuestos en la norma ibidem.

12. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante comunicación con radicado 2-2022-44946 del 3 de mayo de 2022 informó a la solicitante ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S que: “la propuesta de regularización con radicado 1-2022-18176 del 18 de febrero de 2022, no fue presentada dentro de los términos de ley dispuestos para ello. Por lo tanto, el trámite se encuentra en estudio y proceso para la elaboración, de ser el caso, de la Resolución mediante la cual se ordené la negación del trámite de permiso para la regularización”.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA y que como consta en el radicado 1-2022-18176 del 18 de febrero de 2022, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: archivo digital denominado “2 A.1_Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado_162574.pdf” agregado en el radicado 1-2022-18176 del 18 de febrero de 2022

Table with 2 main rows and 4 columns. Row 1: 1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: 162574 - INGEMAR; 2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS): 3.00 METROS. Row 2: 2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN: SI [] NO [x]; SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN: SI [x] NO []

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

14. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

15. Que, para cumplir con el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

17. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

18. Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

19. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que se realizó en tiempo el reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018, incluyendo la estación denominada "**162574 – INGEMAR**", según el plazo concedido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la propuesta de regularización se reportó extemporáneamente con fecha del 18 de febrero de 2022 a través del radicado N° 1-2022-18176, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior, hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordenará la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

20. Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**162574 – INGEMAR**", la cual se encuentra instalada en la transversal 1 Este No. 55 A – 29, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

21. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT 900.377163-5** la solicitud de regularización con radicado 1-2022-18176 del 18 de febrero de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162574 – INGEMAR**”, la cual se encuentra instalada en la transversal 1 Este No. 55 A – 29, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co, ingenierosdcs@gmail.com.co, y notificacionescolombia@americantower.com indicado en los documentos aportados con el radicado inicial 1-2022-18176 del 18 de febrero de 2022, incluidos los certificados de existencia y representación legal aportados. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la entidad sin ánimo de lucro **EDIFICIO ALTOS DEL CASTILLO AÑOS SIN CUENTA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-699582 ubicado en la transversal 1 Este No. 55 A – 29, en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**162574 – INGEMAR**”.

3.2. A la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: “*Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)*”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

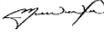
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez - Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Revisó: Marcela Bernal -Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial 

Gabriele Murgia - Arquitecto asesor Subsecretaría de Planeación Territorial 

Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Ingeniero Julio Cesar Giraldo Gonzalez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Arquitecto Fredy Sarmiento Castillo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Proyectó: Abogado: Carlos Alberto Zubieta Cortés - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Ingeniero: Julián Enrique García González - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.1850 DE 2022

(26 de Octubre de 2022)

“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_SUB_10”, a ubicarse en la Carrera 49 entre Calle 106 y Calle 106 A (Anden), en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3º ídem), que se deben tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de lo regulado en el numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 de 2019.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: **“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital de Planeación". (énfasis fuera de texto).

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *ídem*.

6. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Íbidem*.

8. Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-09189 del 18 de febrero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985 de Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado el señor LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG SUB 10**", a ubicarse en Carrera 49 106, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

9. Que, la referida Sociedad, mediante radicado 1-2019-59503 del 03 de septiembre de 2019, modificó la dirección inicial, precisando que la correcta es la Cra 49 entre Calle 106 y Calle 106A anden; de esta manera, para el presente acto administrativo esta es la dirección que se tendrá en cuenta.

10. Que, el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 define como vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*"; relativo también este término en urbanismo, a aquellos predios que son

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido se indica que los linderos del lugar de ubicación para la localización e instalación son los siguientes: al norte colinda la Calle 106 A, al sur con la Calle 106, al oriente con la Calle 106 No. 48 – 46 y al occidente con la Carrera 49B. Para mayor ilustración en la imagen No. 1 se muestra la Localización de la Estación Radioeléctrica BOG SUB 10 y vecinos colindantes.

Imagen 1.



Fuente: SINUPOT.

Asimismo, la certificación del respectivo envío se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. De Tirilla	Radicado SDP
Calle 106 No. 48 - 46	28/08/2019	Servientrega S.A.	9103228627	1-2019-59503

11. Que, además la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

fechado de 25 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que la ciudadana no presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación inquietudes u oposiciones a la solicitud

13. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-69256 del 11 de octubre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**", a ubicarse en el Andén Carrera 49 entre Calle 106 y Calle 106 A (Andén), en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 DE M1**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-09189 del 18 de febrero de 2019.

15. Que el concepto de factibilidad fue notificado personalmente el 17 de octubre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

16. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, no presentó los recursos establecidos en el artículo 74 del CPACA., quedando entonces así ejecutoriado el acto administrativo que contiene el concepto de factibilidad el 1 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17. Que, actuado lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado 1-2019-74867 del 7 de noviembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del decreto distrital 397 de 2017 y estando vigente el concepto de factibilidad, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG SUB 10**”, a ubicarse en la Malla vial Local V-7, sobre el ANDEN de la Carrera 49 entre Calle 106 y Calle 106 A, en la Localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio público.

18. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-74867 del 7 de noviembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la documentación requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo: Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencia que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		
---------	---	---	--	--

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió mediante oficio con radicado 2-2019-77507 de fecha 19 de noviembre de 2019 acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del Permiso de los elementos que conforman la estación “**BOG SUB 10**”, con el fin de que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

20. Que el citado oficio con radicado No. 2-2019-77507, fue recibido por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** el 25 de noviembre de 2019.

21. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-80890 de fecha 9 de diciembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-77507 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

22. Que, revisada la documentación allegada esta entidad encontró que no cumplió con todos y cada uno de los requerimientos que le fueron señalados, como se muestra a continuación:

“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

(...)

2. Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019047001, del 15 de noviembre de 2019 (**AEROCIVIL**), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no son coincidentes con las aprobadas en la factibilidad, presentando una diferencia de desplazamiento de 2,61 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el concepto de factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69256 del 11 de octubre de 2019.

23. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radicado No. 1-2020-19088 del 6 de mayo de 2020 solicitó: “(...) *en virtud del Silencio Administrativo Positivo debidamente protocolizado, se expida el Acto Administrativo por medio del cual se CONCEDE EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA DENOMINADA BOG_SUB_10(...)*”.

Ante ello, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante comunicación con radicado 2-2020-21300 del 8 de mayo de 2020, atendió la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante, precisando las situaciones fácticas y jurídicas, que fundamentaron la suspensión de términos relacionadas con las acciones que se adoptaron para la mitigación de la pandemia generada como consecuencia de la expansión del virus SARS-COVID 19, en virtud de las cuales, la Secretaría Distrital de Planeación, fue facultada para suspender los términos de las actuaciones administrativas, frente a la imposibilidad de adelantar trámite administrativo alguno a su cargo.

24. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, fue delegada mediante las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

25. Que, esta entidad expidió la Resolución 1176 del 22 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SUB 10”, a ubicarse en la Malla Local V-7, sobre el ANDEN de la CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A, en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PÚBLICO.*”, la cual se notificó por aviso el 01 de octubre de 2020.

26. Que, en consecuencia, con radicación 1-2020-46376 del 14 de octubre de 2020 el señor Víctor Manuel Saborio Calderón en calidad de representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 1176 del 22 de septiembre de 2020, por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG SUB 10**”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

27. Que en el caso concreto la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** allegó mediante oficio No. 1-2020-19088 la Escritura Pública No. 446 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud con radicado 1-2019-59854 del 04 de septiembre de 2019.

28. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 84. SILENCIO POSITIVO. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

29. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del CPACA en el marco del silencio administrativo positivo la Escritura Pública No. 446 del 22 de abril del 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG SUB 10”** produce *“todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así”*.

30. Que, de conformidad con lo ordenado por la ley, la Escritura Pública en mención cuenta con la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estaciones radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

31. Que en la medida en que se constató la configuración de lo previsto en el párrafo único del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017; por lo tanto, operó el silencio positivo en el caso bajo estudio. En este sentido, se debe dejar sin efectos el acto administrativo recurrido, el recurso de reposición perdió su objeto y materialmente resulta entonces innecesario para este despacho hacer el análisis de los cargos que sustentaron el mismo.

32. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la Secretaria Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta Entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

33. Que adicionalmente, como ya se ha señalado sobre el particular, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

34. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

35. Que el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, dispuso que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

celeridad, estableciendo para el de eficacia lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

36. Que, atendiendo el precedente jurisprudencial, se hace imperioso entonces para el presente caso que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en materialización del principio de eficacia dé cumplimiento a la totalidad de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso, so pena, de iniciar las acciones a que hubiere lugar.

37. Que es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Planeación realizó la visita de campo el 11 de octubre de 2022, para realizar el levantamiento fotográfico de la zona propuesta para la instalación de la estación radioeléctrica **“BOG SUB 10”**, en la cual se constató que en las coordenadas propuestas para la instalación no se encuentra instalada estación radioeléctrica en el sitio objeto de la solicitud, como se muestra a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

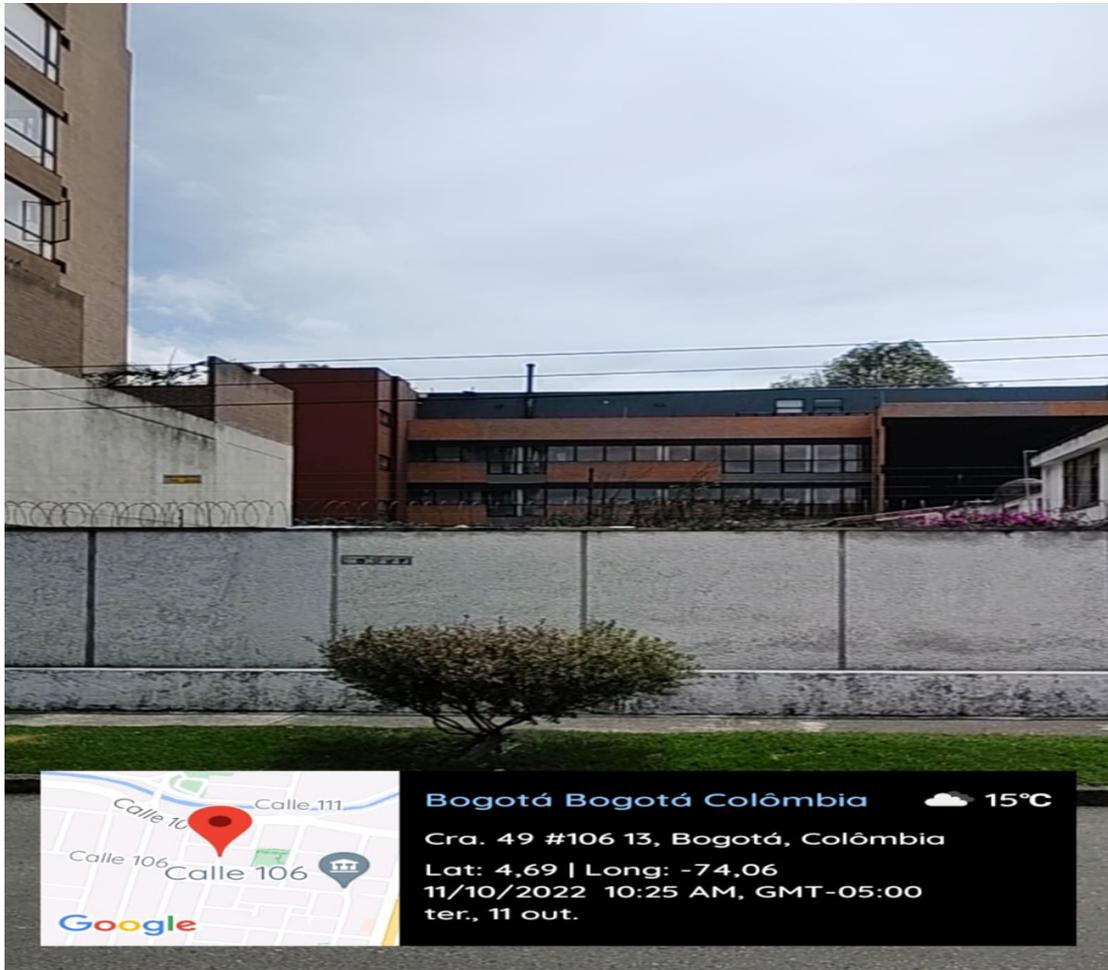


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 24
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35093 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1985001 Fecha: 2022-10-26 12:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



38. Que si bien la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, hizo entrega de la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019047001, del 15 de noviembre de 2019 (**AEROCIVIL**), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no son coincidentes con las aprobadas en la factibilidad, presentando una diferencia de desplazamiento de 2,61 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el concepto de factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69256 del 11 de octubre de 2019; por ello, la sociedad titular de la solicitud debe dar cumplimiento al requisito de conformidad con el artículo 26, numeral 26.1 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

39. Que en virtud de lo expuesto, se expide el presente acto administrativo de ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del **PERMISO** para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**", a ubicarse en la Malla Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No. 446 del 22 de abril del 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**", a ubicarse en la Malla Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2019-09189 del 18 de febrero de 2019 esta actuación administrativa las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°41'40.26"	-74°3'33.66"	110873.76	102018.23

PARAGRAFO PRIMERO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" del radicado 1-2019-74867 de fecha 07 de noviembre de 2019 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
MANZANA CATASTRAL PLANO URBANÍSTICO	PLANO A1 / A2: PLANTA LOCALIZACIÓN – PLANTA ARQUITECTÓNICA. PLANO A2 / A2: FACHADA, CORTE A-A', CORTE B-B'. PLANO M1: POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN.	PLANO DE CIMENTACIÓN (E-02), DISEÑO ESTRUCTURAL MIMETIZACIÓN (PTE.01), DETALLE (PT.01), DISEÑO ESTRUCTURAL (PT.02), DETALLES (PT.03), CORTES (PT 01/04), PLANO TOPOGRAFICO (1/1).	PLANO LEV-01: LEVANTAMIENTO REDES HUMEDAS, LEVANTAMIENTO REDES SECAS. PLANO 1 DE 1: DISEÑO ELÉCTRICO.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con las razones ampliamente expuestas, se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deja sin efecto la Resolución 1176 del 22 de septiembre de 2020, por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**", en consecuencia resulta innecesario hacer el análisis de los cargos que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el acto administrativo en mención, presentado con radicado 1-2020-46376 del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica "**BOG SUB 10**" sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**", las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1 Allegar la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, considerando que la sociedad titular de la solicitud debe dar cumplimiento de acuerdo con lo contemplado en el artículo 26, numeral 26.1, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, de acuerdo con las coordenadas geográficas sexagesimales respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el concepto de factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69256 del 11 de octubre de 2019.

3.2. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.3. Adelantar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La Entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "**BOG SUB 10**" o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.5. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1º del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.6. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2022, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.7. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.8. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.9. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.10. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.11. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.12. Se debe cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.13. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.14. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.15. Será responsabilidad del titular del permiso allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.16. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del Permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.17. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE SUBA** copia legible de las mismas.

3.18. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.19. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.20. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.21. En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.22. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.23. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.24. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.25. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.26. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750839461 del 14 de agosto de 2019 y radicado SDP 1-2019-55119 del 15 de agosto del 2019, se debe realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

“(…)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/Licencia de Excavación.
Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*
2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.
8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.
10. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas
11. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes
12. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
13. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA, localizada en el andén de la carrera 49 con 106 (...)."

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**", caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE SUBA**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

4.1. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica "**BOG SUB 10**"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SUB 10**" y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

4.5. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR. el contenido de esta resolución al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la Cedula de Extranjería No. 540.181 expedida en Colombia, actuando como representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2019-74867 del 7 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2019-74867 del 7 de noviembre del 2019 gregorio.martinez@marcoin.co y/o lina.mosquera@atpsities.com, leidy.martinez@atpsities.com; sara.ortiz@atpsities.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica “**BOG SUB 10**”, a ubicarse en la Malla Local V-7, sobre el **ANDEN** de la **CARRERA 49 ENTRE CALLE 106 Y CALLE 106 A**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá D.C.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica “**BOG SUB 10**” y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Concepto de Factibilidad radicado 2-2019-86085 del 27 de diciembre de 2019, y que corresponde a lo enunciado en el numeral 22 de los considerandos del presente acto administrativo.

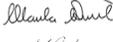
ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del permiso de instalación en espacio público y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Revisó: Marcela Bernal Pérez- Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial. 
Asesor Técnico Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial. 
Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista DVTSP. 
Proyectó: Nicolas Ernesto Garzón Mora - Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
Andrés David Barragán – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Luz Ángela Garzón Urrego – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1851 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica **“161386 – VILLAS DE GRANADA”** instalada en el predio ubicado en la **KR 112D 72C 06**, en la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”***

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibíd*em, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibíd*em señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente “a. *Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.*”.
6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “*Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto*”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
7. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 900.377.163-5, cuyo representante legal es la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá, presentó a través de su apoderado, sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, representada legalmente por el señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.662.107 expedida en Bogotá, con número de referencia 1-2022-94130 del 17 de agosto de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**161386 – VILLAS DE GRANADA**”, la cual se encuentra instalada en la **KR 112D No. 72C 06**, en la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.
8. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N° 50C-818410, el predio con nomenclatura **KR 112D No. 72C 06** donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica “**161386 – VILLAS DE GRANADA**” es propiedad de los señores **ANA UBELNI PLAZAS MONTAÑA** identificada con cedula de ciudadanía 35.331.451 y **JOSE MARIA REDONDO FUQUENE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.462, según el Certificado de Tradición y Libertad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

generado con el Pin No. 220811236063361897, de fecha 11 de agosto de 2022, aportado en la radicación inicial.

9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

10. Que revisada la documentación que obra dentro del expediente, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** realizó el reporte de inventario de la estación denominada **“161386 – VILLAS DE GRANADA”** con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 (ítem 167), siendo extemporáneo de conformidad con la norma ibídem.

11. Que, la norma ídem estableció la fecha de 15 de febrero de 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado 1-2022-94130 del 17 de agosto de 2022, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma ibídem.

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el radicado 1-2022-94130 del 17 de agosto de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: archivo digital denominado *“1 Formulario_M-FO-014 debidamente_diligenciado_161386.pdf”* agregado en el 1-2022-94130 del 17 de agosto de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	161386 – VILLAS DE GRANADA		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	12.00		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

13. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
-------------------	--------------	-------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que las fechas de terminación señaladas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que se realizó de forma extemporánea el reporte de inventario según radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre del 2018, en el que se incluye la estación denominada “**161386 – VILLAS DE GRANADA**”, según el plazo concedido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, igualmente la propuesta de regularización se reportó extemporáneamente según radicado N° 1-2022-94130 de fecha del 17 de agosto de 2022, con lo que se determina que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**
19. Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**161386 – VILLAS DE GRANADA**”, la cual se encuentra instalada en la KR 112D No. 72C 06, en la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

20. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prórroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit 900.377.163-5 la solicitud de regularización con radicado 1-2022-94130 del 17 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"161386 – VILLAS DE GRANADA"** instalada en la **KR 112D No. 72C 06**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co ; curaduria@serviciosespeciales.com.co indicados en el radicado inicial 1-2022-94130 del 17 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A los señores **ANA UBELNI PLAZAS MONTAÑA** y **JOSE MARIA REDONDO FUQUENE** en calidad de propietarios del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-818410 ubicado en la **KR 112D No. 72C 06**, de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“161386 – VILLAS DE GRANADA”**.

3.2 A la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



correspondientes (...)" Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016."

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Gabriele Murgia Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Alba Rocío Preciado Wilches- Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-35098

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2027069 Fecha: 2022-10-26 12:30

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE
RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Arquitecto – Nicolas Ernesto Garzón Mora - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Abogada: Mónica Gama Chimbí - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Ingeniera Diana Londoño Chinome- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales–Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1852 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

“Por medio de la cual se **CORRIGE** y **ADICIONA** la Resolución 2043 del 1 de diciembre de 2021 “Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, “Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG 1786 CRA 30 CALLE 96, ubicada en el ANDEN DE LA DIAGONAL 92 CON AVENIDA CARRERA 19, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se establecieron los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.
2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, “Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación (...), de conformidad con el artículo 5 Ibídem, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
3. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”. (énfasis fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*, el permiso debe ser otorgado mediante acto administrativo, expedido por esta entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica.
5. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 *Ibidem*.
6. Que la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C., y título habilitante correspondiente a **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** mediante escrito de referencia No. 1-2018-70542 del 03 de diciembre del 2018, presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de permiso temporal para la instalación de los elementos que conforman la siguiente estación radioeléctrica, ubicada en la Diagonal 92 con Avenida Carrera 19 (ANDÉN), Localidad de Chapinero.
7. Que, mediante Resolución No. 1382 de 11 de julio del 2019, "*Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG 1786 CRA 30 CALLE 96, ubicada en el ANDEN DE LA DIAGONAL 92 CON AVENIDA CARRERA 19, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá*", la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN aprobó a favor de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** el PERMISO TEMPORAL para la instalación en ZONA de ESPACIO PÚBLICO de los elementos de la estación radioeléctrica mencionada; permiso que fue notificado personalmente el 16 de julio del 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado del apoderado de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.
8. Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, señaló que el término de vigencia del permiso temporal concedido sería de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, esto es, hasta el 31 de enero del 2020.
9. Que, teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, mediante el radicado 1-2019-77603 del 20 de noviembre del 2019, presentó la solicitud de prórroga del término de vigencia del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, por un plazo adicional de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

seis (6) meses, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

10. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-39199 del 02 de septiembre del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, como consecuencia de la solicitud de prórroga, emitió acta de observaciones y correcciones para que el solicitante realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.
11. Que teniendo en cuenta que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, no dio respuesta al acta de observaciones y por ende no atendió los requerimientos que le fueron solicitados, la **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** procedió a emitir la Resolución No. 2043 de 2021 del 01 de diciembre de 2021 “*Por la cual se NIEGA la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, “Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG 1786 CRA 30 CALLE 96, ubicada en el ANDEN DE LA DIAGONAL 92 CON AVENIDA CARRERA 19, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá”.*”
12. Que, la Resolución No. 2043 de 2021 del 01 de diciembre de 2021 fue notificada mediante aviso a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, el 10 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, esto es el 11 de diciembre de 2021, considerando que se trata de un día no hábil, los términos empezaran a contar a partir del primer día hábil siguiente, es decir el 13 de diciembre de 2021 y por lo tanto el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día 27 de diciembre de 2021.
13. Que el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, dispone que:

“(…) La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.(...)" (énfasis fuera de texto)

14. Que se encuentra que en el considerando del numeral 19 de la Resolución No. 2043 de 2021 del 01 de diciembre de 2021 *"Por la cual se NIEGA la prórroga al plazo del permiso temporal conferido (...)"*, se señala un valor por concepto de retribución económica que difiere del resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, debido a un error aritmético acaecido en el momento de efectuar la liquidación.
15. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:
- "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
16. Que, debido al error aritmético acaecido en el momento de efectuar la liquidación, se hace necesario corregir la Resolución No. 2043 de 2021 del 01 de diciembre de 2021 *"Por la cual se NIEGA la prórroga al plazo del permiso temporal conferido (...)"*. A efectos de proceder a liquidar en los términos del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017 el concepto de retribución económica correspondiente.
17. Que el valor por concepto de retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para la vigencia de expedición de la citada Resolución No. 2043 de 2021 del 01 de diciembre de 2021, corresponde al valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.170.450).
18. Que, adicionalmente, en visita de campo efectuada el 23 de junio de 2022, se verificó que la estación radioeléctrica denominada "BOG 1786 CRA 30 CALLE 96" se encuentra instalada como se muestra a continuación:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica Temporal: BOG 1786 CRA 30 CALLE 96



Fuente visita de campo DVTSP junio de 2022

19. Que, a la fecha no se encontró certificación de pago, donde conste que la sociedad titular de la Resolución de permiso temporal, haya efectuado los pagos comprendidos entre enero a octubre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º numeral 2.2 de la Resolución No. 2043 de 2021 del 01 de diciembre de 2021.
20. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR parcialmente el numeral 19 de la parte considerativa de la Resolución No. 2043 del 01 de diciembre de 2021 "Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **BOG 1786 CRA 30 CALLE 96**, ubicada en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ANDEN DE LA DIAGONAL 92 CON AVENIDA CARRERA 19, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, el cual quedará así:

*(...) Por lo anterior, se procede a establecer la retribución económica por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada **"BOG 1786 CRA 30 CALLE 96"**, así:*

AÑO LIQUIDADADO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	VIGENCIA	Nº DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR AÑO
2020	16.00 metros	01-02-2020 A 31-12-2020	11	\$ 2.097.053	\$ 23.067.584
2021	16.00 metros	01-02-2021 A 31-12-2021	11	\$ 2.170.450	\$ 23.874.950
VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA					\$ 46.942.534

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR Y ADICIONAR, el numeral 2.2. del artículo segundo de la Resolución No. 2043 del 01 de diciembre de 2021 *"Por la cual se NIEGA la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1382 del 11 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **BOG 1786 CRA 30 CALLE 96**, ubicada en el **ANDEN DE LA DIAGONAL 92 CON AVENIDA CARRERA 19, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá**", en el numeral 2.2 el pago por concepto de retribución económica para la vigencia 2022 de periodo comprendido entre enero a julio de 2022, el cual quedará así:*

*(...)2.2 Realizar el pago de retribución económica a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 19 de la presente Resolución y que señala la liquidación por concepto del número de meses que ha usado el referido espacio durante las vigencias 2020 y 2021, una vez realizado el pago del valor de la retribución económica, radicar copia de las respectivas constancias ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**.*

En cuanto al incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), y teniendo en cuenta que la estación se encuentra instalada se establece que el valor de cobro mensual para la vigencia 2022, corresponde a:

AÑO LIQUIDADADO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	VIGENCIA	Nº DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN
-----------------	-------------------------	----------	-------------	---------------------	-------------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

				RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	ECONÓMICA POR AÑO
2022	16.00 metros	01-01-2022 A 31-10-2022	10	\$ 2.389.014	\$ 23.890.143
VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA					\$ 23.890.143

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente licencias@golden-c.com y angelicab@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de prórroga con radicado 1-2019-77603 del 20 de noviembre de 2019. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, con el fin de elaborar y expedir la respectiva certificación de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, parágrafo 3 del Decreto Distrital 805 de 2019.

4.2. A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

4.3. A la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: “Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)”. Lo anterior en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.

- Proceda a verificar el cumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** en la Resolución 2043 del 01 de diciembre de 2021 relacionada con el cumplimiento de lo dispuesto Parágrafo 3° del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone: “El titular del permiso contará con un plazo no superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de expiración del término de vigencia del permiso o su prórroga, según corresponda, para acreditar ante la Entidad Administradora del Espacio Público el retiro de la estación temporal y reportará este hecho ante los inspectores de policía de la Alcaldía Local correspondiente para que verifiquen el cumplimiento de esta orden.”

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre el contenido del presente permiso en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de octubre del año 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35103 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1980653 Fecha: 2022-10-26 12:36
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Gabriele Murgia— Arquitecto asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.

Alba Rocío Preciado Wilches— Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Abogado Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Arquitecta Jennifer Taborda Salas, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Economista Mónica Andrea Álvarez Fernández— Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Geógrafo Daniel Felipe Duarte Hernández— Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Abogada Mónica Gama Chimbí— Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1853 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica denominada **“196219 – EL ESPECTADOR”**, instalada en la Calle 18 No. 68 - 59, en la localidad de **FONTIBON** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y Decreto 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. En especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

señala, en cuanto a la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente “a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”.

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, cuyo representante legal (Segundo Suplente) es la señora Marcela Calle Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498 de Bogotá, presentó a través de su apoderado, sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, representada legalmente por el señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.662.107 expedida en Bogotá, con número de referencia 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**196219 – EL ESPECTADOR**”, la cual se encuentra instalada en la Calle 18 No. 68 - 59, en la localidad de FONTIBON en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

8. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-532092, el predio con nomenclatura Calle 18 No. 68 - 59 donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**196219 – EL ESPECTADOR**”, se encuentra registrado a nombre de la sociedad **LEASING BOLIVAR S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT No. 860.067.203-7, según el Certificado de Tradición y Libertad generado con el Pin No. 220426378558108108499, de fecha 22 de abril de 2022, aportado en la radicación inicial.

9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

10. Que revisada la documentación, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, realizó el reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018, sin incluir la estación denominada **“196219-EL ESPECTADOR”**, ni su ubicación, posteriormente con radicado 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018 presentó extemporáneamente nuevo inventario sin incluir la mencionada estación y finalmente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre del 2018 (ítem 422), de forma extemporánea incluye la estación con la denominación **“196219 – EL ESPECTADOR”**.

11. Que, la norma ídem estableció la fecha de 15 de febrero de 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma ídem.

12. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante comunicación con radicado 2-2022-69990 del 9 de junio de 2022 informó a la solicitante **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** que *“(...) se encontró que el interesado presentó de manera extemporánea un reporte de inventario de infraestructura con fecha del 26 de diciembre del 2018 a través del oficio con radicado No. 1-2018-74202; al igual que, la propuesta de regularización con radicado No. 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022, fue presentada por fuera de los términos de ley dispuestos para ello. Por lo tanto, el trámite se encuentra en estudio y proceso para la elaboración, de ser el caso, de la Resolución mediante la cual se ordené la negación del trámite de permiso para la regularización”*.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 ídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el radicado 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022, la sociedad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: archivo digital denominado "1 A.1 FORMULARIO M-FO-014 debidamente diligenciado_196219.pdf" agregado en el radicado 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022

Table with 2 main rows and 4 columns. Row 1: 1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: 196219 - EL ESPECTADOR; 2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS): 20.00. Row 2: 2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN: SI [] NO [X]; SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN: SI [X] NO []

14. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

15. Que, para cumplir con el primer requisito del proceso de regularización, cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

Table with 3 columns: DECRETO DISTRITAL, FECHA INICIO, FECHA TERMINACIÓN. Rows: 397 de 2017 (15/08/2017 to 15/02/2018), 805 de 2019 (27/12/2019 to 15/02/2020)

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

17. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

18. Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

19. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el reporte de inventario con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre del 2018 (ítem 422) en el que se incluye la estación denominada **"196219 – EL ESPECTADOR"** se realizó de forma extemporánea, según el plazo concedido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la propuesta de regularización se reportó extemporáneamente a través del radicado N° 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

20. Que una vez sea declarada la **NEGACIÓN** de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"196219 – EL ESPECTADOR"**, la cual se encuentra instalada en la carrera Calle 18 No. 68 -

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

59, en la localidad de FONTIBON en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5 la solicitud de regularización con radicado 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada "**196219 – EL ESPECTADOR**", instalada en la Calle 18 No. 68 - 59, en la localidad de FONTIBON en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co, ingenierosdcs@gmail.com.co, y notificacionescolombia@americantower.com indicado en los documentos aportados con el radicado inicial 1-2022-53884 del 26 de abril de 2022, incluidos los certificados de existencia y representación legal aportados. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la sociedad **LEASING BOLIVAR S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT No. 860.067.203-7, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-532092 ubicado en Calle 18 No. 68 - 59, en la localidad de FONTIBON en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**196219 – EL ESPECTADOR**”.

3.2. A la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: “*Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...).” Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez - Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez -Abogada asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-35104

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2012257 Fecha: 2022-10-26 12:39

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE
RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Gabriele Murgia - Arquitecto asesor Subsecretaría de Planeación Territorial 
Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
Ingeniero Julio Cesar Giraldo Gonzalez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Arquitecto Fredy Sarmiento Castillo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Proyectó: Abogado: Carlos Alberto Zubieta Cortés - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Ingeniero: Julián Enrique García González - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2022

(26 de Octubre de 2022)

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 542 del 12 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación **“BOG.COMPENSAR 94-2”**”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el Decreto Distrital 016 de 2013, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por esta entidad, y,

CONSIDERANDO

1. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de su representante legal (suplente), la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante radicado número 1-2021-12877 del 13 de febrero del 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad de la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG.COMPENSAR 94-2”**, ubicada en el predio de la **CALLE 94 A N° 21-93**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1428819 en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada, sin aportar documentos que soportaran su solicitud, ni formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*.
2. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-27143 del 13 de abril de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, en relación con la estación radioeléctrica denominada “**BOG.COMPENSAR 94-2**”.

3. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2021-27143 del 13 de abril de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 13 de abril de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 13 de mayo de 2021.
4. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó mediante radicado 1-2021-29651 del 15 de abril de 2021, la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario MFO-014. Adicionalmente precisó de manera expresa en el formulario M-FO-014 acápite “**C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, que la solicitud no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de regularizarla.
5. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
6. Que, la norma *ibidem* estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, como se observa desde este momento, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, incumplió con la fecha establecida y realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018, el reporte de inventario.
7. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG.COMPENSAR 94-2**”, fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-29651 del 15 de abril del 2021, por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, los siguientes documentos técnicos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
- Manzana Catastral.
- Certificado de Nomenclatura.
- Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 1 de febrero de 2021, Código Verificación: A211190944DE6B.

En consecuencia, luego de revisada la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, cumplió únicamente con los siguientes requisitos:

- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
 - Manzana Catastral.
 - Certificado de Nomenclatura.
 - Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización
 - Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 1 de febrero de 2021, Código Verificación: A211190944DE6B.
8. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-40928 del 28 de mayo de 2021, requirió nuevamente a la empresa solicitante para completar documentos en relación con la estación radioeléctrica denominada **"BOG.COMPENSAR 94-2"**.
9. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado N° 2-2021-57984 del 15 de julio de 2021, dio alcance advirtiendo que el artículo 21 del Decreto Distrital solamente autorizó realizar el requerimiento por una sola vez y se debió subsanar lo señalado en la comunicación con radicado N° 2-2021-40928 del 28 de mayo de 2021, y le informó al solicitante que:

"(...) Este despacho con el fin de corregir las irregularidades administrativas presentadas en la actuación administrativa, procede a subsanar dicha situación y por lo tanto, lo expresado en el radicado 2-2021-40928 del 28 de mayo de 2021, en el cual se informa que "conforme a lo indicado en el anexo N°1-G del Formato M-FO-014 "Solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica", el cual hace parte de la radicación 1-2021- 29651 del 15 de abril del 2021, denominada "BOG. COMPENSAR 94 - 2" y ubicada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, continua radicada de manera incompleta" y que (...) "En consecuencia, por disposición del artículo 21 del citado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto, se requiere al peticionario para que complete la totalidad de los documentos en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. (...), y se corrige el error presentado, comunicándole que no procedía conceder una nueva prórroga. (...)

10. Que por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, profirió la Resolución 542 del 12 de abril de 2022, "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital", respecto de la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG.COMPENSAR 94-2**".
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, fue notificada el 18 de abril de 2022 por aviso de la Resolución No. 542 del 12 de abril de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011, mediante aviso con consecutivo 2-2022-36756 del 13 de abril de 2022, el cual fue entregado, según sello y firma obrante en el mismo.
12. Que, mediante radicado No. 1-2022-56871 del 3 de mayo de 2022, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante apoderado, el señor **SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 308.131 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución 542 del 12 de abril de 2022.

En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, es procedente, en los términos del numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En esta instancia se hace necesario aclarar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, frente al acto administrativo proferido, procede el recurso de reposición.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0542 del 12 de abril de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución 542 del 12 de abril de 2022, se notificó por aviso el 18 de abril de 2022, de lo cual existe soporte que reposa en el **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expediente. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 20 de abril de 2022 y finalizó el 3 de mayo de 2022 y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación el 03 de mayo de 2022, lo que indica que fue presentado dentro de los términos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente deberá cumplir con los siguientes:

"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Al respecto, una vez analizado el recurso presentado, se observa que el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante lo anterior, es para esta dependencia de gran importancia señalar que en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 77 ibidem, en lo relacionado con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito presentado, que el mismo no contiene una sustentación o argumentación concreta de las razones en que fundamenta su inconformidad, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido normativo de la norma de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de regularización objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mención.

Igualmente, no fue aportada ni solicitada prueba alguna que permitiera controvertir los argumentos esbozados preliminarmente y que sirvieron de sustento para la expedición del acto administrativo recurrido, incumpliendo también lo señalado en el numeral 3 *ibídem*.

No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

4. Argumentos del recurso de reposición

Procede esta entidad a analizar cada uno de los argumentos presentados por el recurrente mediante el cual sustenta el recurso de reposición contenido en su escrito con radicado 1-2022-56871 del 3 de mayo de 2022.

5. Análisis del caso

Procede esta entidad a analizar cada uno de los argumentos formulados como “*fundamentos de derecho*” por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0542 del 12 de abril de 2022, a saber:

Refiere el recurrente: considera que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“(…)

La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), 2. Cumplimiento de este principio el Estado (...), 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

apartadas del país. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, (...).

Frente a lo cual es pertinente señalar que la norma citada por el recurrente corresponde a una ley nacional implementada desde el órgano legislativo, para regular el acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, del mismo claramente se evidencia que el impugnante no hace ningún análisis o confrontación respecto a los argumentos dados por la entidad para decretar el desistimiento Tácito de la solicitud de regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG.COMPENSAR 94-2**", ubicada en el predio de la **CALLE 94 A N° 21-93**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1428819 en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

No es menos cierto, que la disposición legal a que hace mención el impugnante, se refiere al marco legal general establecido para la formulación de las políticas públicas para el sector de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

A su vez el Distrito Capital reguló este tema mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, los procedimientos para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., disposiciones legales que no van en contravía con lo normado por la ley nacional

Cabe puntualizar entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *ídem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2° del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces que, con la expedición de la Resolución No. 0542 del 12 de abril de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, cumplió con las obligaciones relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, teniendo en cuenta que el solicitante, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos como se demostró al realizar el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente. (Referidos en el considerando número 16 de la referida Resolución 0542 de 2022).

Ahora bien, frente al argumento del recurrente, en el que hace referencia al artículo 4º *Ibidem*, lo que concierne a:

"(...) En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

- 1. Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.*
- 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.
4. Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.
5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.
6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.
7. Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras. (...).

Como se puede observar, el recurrente no desarrolla carga argumentativa dentro de lo referido, solo se ciñe a citar el texto de la norma a que hace mención, sin precisar los argumentos que señalen los motivos de su inconformidad respecto a la Resolución 0542 del 12 de abril de 2022, "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital". Adicionalmente, no presenta soporte alguno que permita desvirtuar las razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para la motivación del acto administrativo del caso en concreto, por tanto, es imposible para esta Entidad pronunciarse de fondo frente al argumento haciéndolo improcedente, toda vez que carece de soporte y por consiguiente impide a la entidad entrar a realizar la valoración respectiva.

Asimismo, el recurrente refiere:

"(...) Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre las cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado BOG.COMPENSAR 94-2 ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales de la comunidad de Fontibón. (...)"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Frente al argumento esbozado por la parte recurrente, es menester indicar que “*El código de buenas prácticas de la CRC*”, citado como fundamento de derecho dentro del recurso objeto de estudio, es un lineamiento de carácter propio, de estudio y recomendaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para todos aquellos que intervienen y participan como agentes dentro del sector de la Tecnologías y las Comunicaciones - TIC, mediante el cual organiza la materia a través de criterios orientadores para una cobertura y despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones conforme a lo regulado en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, el recurrente trae a colación ciertos objetivos principales definidos en el “*CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA*”, en última versión 2020, expedido por el Comité de Comisionados constituido en virtud de la ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Así las cosas, el recurrente *a priori* respalda sus argumentos desde la generalidad de la materia; subjetivamente excluye aquellos aspectos conceptuales que desarrollan y complementan en sentido amplio y armónico del correcto despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Acudiendo a los criterios orientadores y conceptos enmarcados en el citado código de la CRC, se tiene que esa entidad no desconoce *per se* aquellos principios reguladores y de procedimiento, que de manera efectiva las autoridades nacionales y locales deben desarrollar frente cada uno de los objetivos establecidos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es así, que en la página 7 del citado código indica ciertos mensajes de criterio propio de la CRC, dirigido a los Alcaldes, y que el recurrente inobservó a propósito los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En específico, los puntos 5, 6 y 7, donde indica a las partes, a la administración y al administrado, que: “(...) *la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deben cumplir las obligaciones y requisitos para que se les otorgue el permiso requerido, (...)*”, asimismo, la existencia de normatividad que regula lo concerniente a medir los límites de exposición a campos electromagnéticos y la existencia de entes gubernamentales que vigilan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los operadores.

De acuerdo a lo señalado, el citado código de buenas prácticas de la CRC, no excluye ningún principio orientador ni trata desde la generalidad lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 1341 de 2009, por el contrario, vincula aquellos aspectos de carácter formal y técnico que deben tener en cuenta los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (operadores, alcaldías, órganos de vigilancia y control, entre otros), para ser aplicados y que a su vez se adelanten acciones que permitan el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es de precisar entonces, que el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido y modificado por los Decretos Distritales 472 y 805 de 2019, son las normas que regulan formalmente la materia y su debido despliegue de la infraestructura telecomunicaciones sobre el Distrito Capital. Por lo anterior, dicha normatividad Distrital guarda concordancia con la Carta Política y con el marco legal expedido por el legislador a nivel nacional, en igual línea fueron expedidos los Decretos Distritales antes citadas, los cuales buscan garantizar y proteger los derechos de la ciudadanía en el distrito capital, donde debe en todo caso primar el interés general y no el particular.

Precisado lo anterior, es de resaltar que la Subsecretaria de Planeación Territorial como autoridad administrativa, delegada en sus facultades y competencias por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, adelanta las acciones necesarias para prevenir los daños a la ciudadanía que con ocasión de la instalación de la estación radioeléctrica referida pueda ocasionar por el incumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos contenidos en la normatividad ya mencionada. Es de resaltar que, si la normatividad que regula la materia estuviese en contra de los principios constitucionales y legales, desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo existen los medios de control respectivos que permiten ejercer ese derecho a controvertir y retirar del ordenamiento tales disposiciones que fueren contrarias y amenacen aquellos derechos fundamentales plasmados en la Carta Política y Leyes orgánicas expedidas por el legislador.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

"(...) Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

*Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la **Sentencia T-030/20** en donde la **Corte Constitucional** hace mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.*

*Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica **Bog. Compensar 94-2** no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet de la zona en la cual se ubica la estación base en referencia (...)"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez más el recurrente se limita a transcribir el contenido normativo de la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Frente al argumento expuesto por el recurrente, respecto a la sentencia **(T-030/20)**, la jurisprudencia indica, entre otros apartes, que: *“Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano.”* De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo esa tesitura, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada **“BOG. COMPENSAR 94 - 2”**, esta entidad no está generando barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, *a contrario sensu*, se está garantizando y preservando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación del *statu quo* de los lugares donde se pretenden construir o instalar tales estaciones radioeléctricas, así mismo, promover y garantizar un óptimo servicio para la ciudadanía en general, como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2º numeral 3º:

*“(…) 3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (…).”* Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (…).”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, le reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-29651 del 15 de abril de 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *íbidem*. Es importante señalar que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó el reporte extemporáneo de dicha estación con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018; ya que la norma *ídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018, como máxima para realizar el reporte de inventario.

A su vez es importante señalar por este despacho que la estación se encuentra instalada; por ende, la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiese continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Adicionalmente, se debe señalar que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud en legal y debida forma adelantó, previo a proferir la Resolución No. 0542 del 12 de abril de 2022, el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad solicitante, donde se observó que no cumplió con los requisitos documentales mínimos que a continuación se reiteran:

I. En cuanto al estudio y análisis Urbanístico y Arquitectónico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1). Con el formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión). 2). Plano Urbanístico o Topográfico. 3) Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. 3). Propuesta de Mimetización.

II. En cuanto el estudio y análisis Técnico, se estableció que la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: Con los requisitos del punto B.2.- **Estaciones sobre Edificación.** 1). Evaluación estructural de cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad). 2). Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (incluye acta de responsabilidad y plano estructural). 3). Estudio estructural de la plataforma de soporte de los Equipos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma). 4). Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes). 5). Estudio estructural elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).

III. En cuanto al estudio y análisis jurídico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1). Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal. 2) Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. 3). Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal. 4) Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). 5) Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. 6) Organizar la documentación faltante y pendiente por allegar como Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de regularización, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada "**BOG.COMPENSAR 94-2**", se realizó de manera correcta y no fue puesto en controversia.

Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de regularización obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; tal como se detalló en el análisis acucioso de los tres componentes antes referidos establecidos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para el proceso de regularización.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: "(...) desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento" (Concepto 61261 de 2020 del DAFP). Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para cada trámite

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, de acuerdo con el estudio técnico, arquitectónico y jurídico ampliamente realizado, emitido por esta Secretaría, se concluye y reitera que el trámite para la regularización es NO VIABLE, ya que los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de Recurso de Reposición no desvirtúan lo dispuesto en la Resolución No. 0542 del 12 de abril de 2022. Por lo anterior este despacho niega las pretensiones principales solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido.

Frente a la pretensión subsidiaria, interpuesta por el recurrente, donde indica:

“(…) **III. PRETENSIONES**

(…)

- **SUBSIDIARIAS. –**

Cuarto: *CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (…)*”.

Sobre la procedencia del anterior recurso, cabe resaltar que el fundamento legal, del acto administrativo atacado, fue la establecida en el inciso 4° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual dispone que:

*“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, **contra el cual únicamente procede recurso de reposición**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* Subrayado fuera del texto.

Todo lo cual se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 542 del 12 de abril de 2022, donde se manifestó que procedía únicamente el recurso de Reposición. El cual dispone:

“ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. “(…), indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior este despacho rechaza por improcedente el anterior recurso de apelación.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución 542 del 12 de abril de 2022, "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.", en relación con la estación "**BOG.COMPENSAR 94-2**", ubicada en la **CALLE 94 A N° 21-93** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 542 del 12 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación como pretensión subsidiaria ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** interpuesta en contra de la Resolución No. 0562 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital." expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y con fundamento en lo consagrado en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE, (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado Señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.454.491 de Bogotá y T.P. No. 308.131 del C.S.J., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos notificacionesclaromovil@claro.com.co, tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com asociados a la solicitud con radicado 1-2021-12877 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. A la señora LICETT NAYIBE HERNANDEZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.089 de Bogotá D.C., administradora quien funge como representante legal **EDIFICIO SANTA MARIA DEL CHICO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 94 A N° 21-93**, localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble donde se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG.COMPENSAR 94-2**"

4.2. Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso; acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-35110

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2000115 Fecha: 2022-10-26 12:51

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches Asesor jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1857 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG LAS AGUAS”**, a localizarse en el **ANDEN DE LA CALLE 22 ENTRE LA CARRERA 4 Y CARRERA 3 - COSTADO NORTE** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.181., presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante formulario M-FO-014 *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado No. 1-2019-10553 del 22 de febrero de 2019, para la estación radioeléctrica denominada: **“BOG LAS AGUAS”**, a localizarse en la **CARRERA 4 CALLE 22** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-09715 del 26 de febrero de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*”.

8. Que, el radicado No. 2-2019-09715 del 26 de febrero de 2019 fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería REDEX con número de guía No. 142195249 del 01 de marzo de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de abril de 2019.
9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, mediante radicado No. 2-2019-42824 del 02 de julio de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicado SDP No. 1-2019-45559 del 08 de julio de 2019 y DTAI número 20193750670381 del 08 de julio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG LAS AGUAS”, DEFINITIVA localizada en la intersección de la carrera 4 con calle 22, hacemos las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica TEMPORAL localizada en el andén de la carrera 4 con calle 22, siempre y cuando se reubique sobre el andén de la calle 22 entre carrera 3 y 4 antes de la intersección, y no en la esquina (…).”

11. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG LAS AGUAS**” la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2019-50583 del 31 de julio de 2019, envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG LAS AGUAS”*”. Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que, el radicado No. 2-2019-50583 del 31 de julio de 2019 fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería EXPRES SERVICES con número de guía No. 75706560 del 06 de agosto de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 07 de septiembre de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 07 de septiembre de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 09 de septiembre de 2019.
13. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2019-66126 del 15 de septiembre de 2019 y 1-2019-64293 del 20 de septiembre de 2019, dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG LAS AGUAS”*”.
14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, teniendo en cuenta el concepto emitido por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, envió mediante radicado No. 2-2021-98357 del 4 de noviembre de 2021 “*Aclaración solicitud de concepto para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “BOG LAS AGUAS” - Radicado DTAI 20193750670381 del 8 de julio de 2019.*”
15. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicado SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No. 1-2021-101972 del 08 de noviembre de 2021 y DTAI número 20213751670641 del 05 de noviembre del 2021 se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG LAS AGUAS”, a localizarse en el andén de la calle 22 entre carreras 3 y 4 costado norte, hacemos las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la calle 22 entre carreras 3 y 4 costado norte. (...)”

16. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG LAS AGUAS**” la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2022-31775 del 01 de abril de 2022, envió al solicitante *requerimientos para dar alcance a las actualizaciones, correcciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG LAS AGUAS”.*
17. Que, el radicado No. 2-2022-31775 del 01 de abril de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, 01 de abril de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 04 de mayo de 2022.
18. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-55708 del 29 de abril de 2022, solicitó “(...) *prórroga de tiempo de quince (15) días calendario, según inciso 2°, artículo 22 del decreto 397 de 2017(...).*”. Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2022-59675, concedió la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requerimientos hasta el 19 de mayo de 2022.

19. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-61006 del 14 de mayo de 2022, dio respuesta al alcance de requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG LAS AGUAS**”.
20. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-61006 del 14 de mayo de 2022, actualizo en el formulario M-FO-014, la dirección a localizar de la estación radioeléctrica: “**BOG LAS AGUAS**”, refiriendo la siguiente nomenclatura: “**ANDEN DE LA CALLE 22 ENTRE LA CARRERA 4 Y CARRERA 3 - COSTADO NORTE**”.
21. Que, una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos técnico y jurídico:

“(…)

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

El solicitante no da cumplimiento debido a que no completa la totalidad de todos los elementos que componen la estación radioeléctrica debido a que los cuadros de cargas y elementos descritos en los estudios contemplan todos los elementos que componen la estación, mientras que la tabla C.12. en el formato M-FO-014 no se registra toda la información, como se muestra a continuación:

12. ELEMENTOS PUNTALES "EN CASO DE NO APLICAR ALGUNOS ÍTEM, ESCRIBIR N/A" (Relacionar la totalidad de elementos a instalar incluyendo reservas)

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSIÓN (METROS)	PESO (KG)	REFERENCIA EN PLANOS
12.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	MONOPOLO	Altura: 16.00 (Nivel desde terreno) Diámetro: 0.69 (Sección circular uniforme)	2100.00	DISEÑO ESTRUCTURAL POSTE DE 16 m E1
12.2 PARARRAYOS.	1	FRANKLIN	Diámetro inferior: 2" Diámetro superior: 2" Altura: 0.35	5.00	DISEÑO ESTRUCTURAL POSTE DE 16 m E1
12.3 ANTENA RF.	3	PANEL	Ancho: 0.30 Altura: 1.30 Espesor: 0.17	41.70	DISEÑO ESTRUCTURAL POSTE DE 16 m E1
12.4 ANTENA MW.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.5 ANTENA RRU.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.6 ANTENAS TRISECTOR.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.7 GABINETE EQUIPOS BTS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.8 GABINETE MW.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.9 GABINETE ELTEK.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.10 ANCLAJES. (De cimentación a estructura de soporte).	18	PERNO DE ANCLAJE (Calidad SAE 1045) Ensamblada con 5 tuercas + 2 arandelas	Diámetro: 22.00 mm Longitud: 1.50	330.4	PLANO DE ANCLAJES E5
12.11 ANCLAJES. (De placa edificación a estructura de soporte metálico).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.12 ESCALERA AGCENGO.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.13 ESCALERA GUÍA DE ONDAS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.14 PLATAFORMA DE SOPORTE ESTRUCTURA SOBRE EDIFICACIÓN.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.15 PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE EDIFICACIÓN.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.16 CUARTO DE TRANSFERENCIA.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.17 PLACAS DE CIMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS SOBRE TERRENO.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12.18 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN.	1	ENVOLVENTE EN FIBRA DE VIDRIO Y SOPORTES	Diámetro: 0.69 Longitud: 1.50	150.00	MIMETIZACIÓN POSTE DE 16 m E2
12.19 OTRO: (ESPECIFIQUE): EQUIPOS RRU	6	REMOTE RADIO UNIT	Ancho: 0.15 Altura: 0.46 Longitud: 0.40	120.00	MIMETIZACIÓN POSTE DE 16 m E2
SISTEMA DE RECTIFICACIÓN AC/DC.	2	TIPO 1 FPMA	48.26 x 40.05 x 27.00 (cm)	44.80	
SYSTEM MODULE RADIO BASE.	2	TIPO 2 FSMF	56.00 x 44.70 x 13.30 (cm)	14.00	
BANCO DE BATERIAS.	2	FRIG RRH	56.00 x 13.00 x 28.00 (cm)	240.00	
SOPORTES, PORTACABLES Y CABLES L=15m.	1	TIPO	Longitud: 15.00	30.00	
PERNOS DE ANCLAJE (Bridas internas)	36	PERNO DE ANCLAJE (Calidad SAE 1045)	Diámetro: 16.00 mm	30.00	DISEÑO ESTRUCTURAL POSTE DE 16 m E1

Tabla 4 Carga Muerta de Equipos

TYPE	CANTIDA Un	PESO Kg	PESO TOTAL Kg
Peso propio del poste	1	2100	2100
Sistema de Rectificación AC/DC	2	24.40	44.80
System Module Radio Base	2	7.00	14.00
Remote Radio Unit	6	20.00	120.00
Banco de baterías	2	120.00	240.00
Antenas	3	13.90	41.70
Soportes porta cables y cables L=15m	1	30.00	30.00
Envolvente en Fibra de Vidrio y soportes	1	150.00	150.00
Pararrayos	1	5.00	5.00
Otros accesorios	1	30.00	30.00
Carga Total			2775.00

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35303 No. Radicado Inicial: 1-2022-61006
No. Proceso: 1962065 Fecha: 2022-10-26 18:37
Tercero: LAURA ISABEL LOPEZ DIAZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Asimismo, al sumar el peso total de la estructura, arrojan diferentes resultados.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 7: ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL... NO CUMPLE. Row 8: PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA NO CUMPLE.

Table with 4 columns: TYPE, CANTIDA Un, PESO Kg, PESO TOTAL Kg. Lists equipment like Sistema de Rectificación AC/DC, System Module Radio Base, etc.

Tabla No. 1 Peso de los equipos a instalar

Table with 6 columns: ITEM, CANTIDAD (UNIDADES), TIPO, DIMENSION (METROS), PESO (KG), REFERENCIA EN PLANOS. Lists structural elements like 12.1 ESTRUCTURA, 12.2 PARARRAYOS, etc.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

			<p>entidad, por ende, se deben realizar las correcciones en los planos y en los cálculos de diseño de la estructura, cimentación y mimetización.</p> <p>TUBERÍA Ø4" H=1.50m</p> <p>PARARRAYOS</p> <p>CORTE A-A ESCALA 1 : 50</p> <p>Adicionalmente no tiene coherencia con lo presentado en el informe, puesto que se describe una envolvente de 0.69 m de diámetro.</p>
11	<p>DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>El estudio se presenta con la información requerida y es concordante con los demás estudios de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 397 de 2017, artículo 17. Numerales 17.2.4.</p> <p>Las dimensiones del radomo exceden la permitida por el manual de mimetización (Tabla 7.25) "condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público" emitido por la entidad, por ende, se deben realizar las correcciones en los planos y en los cálculos de diseño de la estructura, cimentación y mimetización</p> <p>Mimetización con Fibra de Vidrio</p> <p>Mimetización</p> <p>TRAMO 1.5 m</p> <p>1.30 m</p> <p>1500</p> <p>Tubo Ø 4-1/2" e=1/4"</p> <p>690</p> <p>208</p> <p>200</p> <p>130</p> <p>PLATINA (200x200x1/2")</p> <p>Abrazadera Ø1/2"</p> <p>Abrazadera Tubo 2"</p> <p>Platina 200x200</p> <p>Adicionalmente en la propuesta de mimetización no se describe la justificación del diámetro de radomo de 0.69m.</p> <p>No anexa el análisis de volcamiento para la estructura de soporte de equipos superiores e inferiores y mimetización, el cual debe cumplir para el momento y deflexión actuante.</p> <p>El solicitante allega la Acta de responsabilidad, debidamente diligenciada por el profesional Aluen David Roncancio Becerra</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

			con su debida certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	<p>Los diámetros de la envolvente exceden la permitida por el manual de mimetización (Tabla 7.25) “condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público” emitido por la entidad, por ende, se deben realizar las correcciones en los planos y en los cálculos de diseño de la estructura, cimentación y mimetización.</p>

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	NO VIABLE
--------------------------------------	-----------

1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	La copia de la escritura pública que confiere poder como apoderado especial al señor GABRIEL ENRIQUE CIFUENTES TORRES, perdió su vigencia, y no se evidencia que alleguen el respectivo poder otorgado por el Representante Legal de la compañía, o la renovación la vigencia de dicha autorización

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	NO VIABLE
---------------------------------------	-----------

(...)."

22. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG LAS AGUAS**”, a localizarse en la “**ANDEN DE LA CALLE 22**”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ENTRE LA CARRERA 4 Y CARRERA 3 - COSTADO NORTE", de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado No. 1-2019-10553 del 22 de febrero de 2019, presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnico y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

23. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG LAS AGUAS**", en los términos del Decreto 397 de 2017
24. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.*(Res. 1143/19)".
25. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.181,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mediante el radicado No. 1-2019-10553 del 22 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG LAS AGUAS**”, a localizarse en la “**ANDEN DE LA CALLE 22 ENTRE LA CARRERA 4 Y CARRERA 3 - COSTADO NORTE**”, de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.181, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-10553 del 22 de febrero de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de APELACIÓN ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos llopez@dt-sa.com y tfigueroa@dt-sa.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-10553 del 22 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

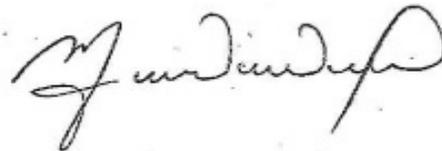
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-10553 del 22 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.



María Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – DVTSP

Proyecto: Abogada Paola Andrea Contreras Velásquez - Contratista – DVTSP

Ingeniero. Paola Andrea Gámez Tabimba - DVTSP

Ingeniero Pablo Andrés Viloria Peña – Contratista - DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1858 DE 2022**(26 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_11”**, a localizarse en la **TRANSVERSAL 4A CALLE 87** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío., presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante formulario M-FO-014 "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2019-04433 del 28 de enero de 2019 y alcance No. 1-2019-09262 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18 de febrero de 2019, para la estación radioeléctrica denominada: “**BOG_CHA_11**”, a localizarse en la **TRANSVERSAL 4A Y CARRERA 5 BARRIO EL REFUGIO** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, mediante radicado No. 2-2019-13088 del 13 de marzo de 2019 y alcance No. 2-2019-22773 del 23 de abril de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
8. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicado SDP No. 1-2019-32645 del 16 de mayo de 2019 y DTAI número 20193750408941 del 15 de mayo de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG CAH 11”, localizada en el andén de la transversal 4ª y carrera 5ª, hacemos las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para el desmonte y la instalación de la nueva estación radioeléctrica localizada en el andén de la transversal 4ª y carrera 5ª” (…)”.

9. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG_CHA_11**”, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2019-22747 del 23 de abril de 2019, envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_11**”. Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, el radicado No. 2-2019-22747 del 23 de abril de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería REDEX con número de guía No. 142236770 del 02 de mayo de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 03 de junio 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 03 de junio 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de junio 2019.
11. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2019-31109 del 10 de mayo de 2019, solicitó "(...) *prorroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2019-1707 (...)*". Por lo anterior, se concedió la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 19 de junio de 2019.
12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-36637 del 30 de mayo de 2019 y alcances Nos. 1-2019-40941 del 17 de junio de 2019, 1-2019-56400 del 21 de agosto de 2019, 1-2019-66064 del 27 de septiembre de 2019, 1-2019-68953 del 10 de octubre de 2019 y 1-2019-72933 del 28 de octubre de 2019, dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_11"*".
13. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-36637 del 30 de mayo de 2019, actualizó en el formulario M-FO-014, la dirección a localizar de la estación radioeléctrica: "**BOG_CHA_11**", refiriendo la siguiente nomenclatura: "**TRANSVERSAL 4 A CALLE 87**".

14. Que, una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN**
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos arquitectónicos, técnicos, y jurídicos:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 1: FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN), NO CUMPLE, Observaciones regarding form version, context analysis (C-9), and cadastral information (D-1, D-7).

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO NO VIABLE

1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 1: PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL, NO CUMPLE, Observaciones regarding topographic plan requirements (Decreto 397 de 2017).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO		<ul style="list-style-type: none"> No se presentan cotas, ni medidas de calda ni andenes. No el claro el acceso al parqueadero contiguo a la solicitud de instalación. No se presentan postes de alumbrado, es decir, no está completo el mobiliario urbano de la zona. No se puede verificar que la instalación de la estación radioeléctrica NO interfiere con la visual de los residentes para ingresar al parqueadero.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	La cimentación presentada NO concuerda con la cimentación al final del estudio presentado, toda vez que se presenta un diseño tipo PILA y en el documento escrito se concluye una cimentación tipo CAISON, cabe aclarar, que son tipos de cimentaciones distintas.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	NO VIABLE
--------------------------------------	------------------

1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	NO CUMPLE	No se evidencia el respectivo documento de identidad de la representante legal, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	NO VIABLE
---------------------------------------	------------------

2. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-35306

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1958355 Fecha: 2022-10-26 18:40

Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

DECISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN	NEGADA	FECHA DECISIÓN	8 de abril de 2022	OBSERVACIONES	<p>Arquitectónicas:</p> <p>1. <u>La dimensión del andén propuesto para la localización de la estación radioeléctrica es insuficiente para albergar el elemento</u>, toda vez que no permite garantizar el ancho mínimo requerido por la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. para la franja de circulación peatonal de vías locales, correspondiente a una dimensión de 2.00 m (Ver Anexo: Análisis urbanístico y arquitectónico)</p> <p>2. No se relaciona correctamente la sección vial correspondiente con la ubicación de la solicitud. De acuerdo con la información verificada en el Inventario de la malla vial del IDU, la Transversal 4A corresponde a una vía V-7 perteneciente a la malla vial local, mientras que el solicitante indica en la documentación aportada que dicha vía es de tipo V-8.</p> <p>Técnicas:</p> <p>1. El plano topográfico presentado no cumple con los requisitos mínimos contemplados en el Decreto 397 de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se presentan cotas, ni medidas de calda ni andenes,• No el claro el acceso al parqueadero contiguo a la solicitud de instalación.• No se presentan postes de alumbrado, es decir, no está completo el mobiliario urbano de la zona.• No se puede verificar que la instalación de la estación radioeléctrica NO interfiere con la
--------------------------------	--------	----------------	--------------------	---------------	---

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

					<p>visual de los residentes para ingresar al parqueadero.</p> <p>2. La cimentación presentada NO concuerda con la cimentación al final del estudio presentado, toda vez que se presenta un diseño tipo PILA y en el documento escrito se concluye una cimentación tipo CAISON, cabe aclarar, que son tipos de cimentaciones distintas.</p>
--	--	--	--	--	--

Anexo: Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud

1.1 – Análisis de la Sección Vial (Espacio Público)

Plano Arquitectónico A1 – Solicitud: BOG CHA 11

Transversal 4A

Coordenadas X ESTE	Coordenadas Y NORTE
103733,13	107839,62

ESTACION RADIOELECTRICA PROPUESTA

Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Franjas	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Franja de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.

Plano A1	Dimensión registrada para el andén	Aislamiento sobre FMP (Según solicitante)	Ø EST.	FCP Resultante	Dimensión mínima FCP (Según Cartilla de Andenes)	Resultado
	2.46 m	0.43 m	0.50 m	1.53 m	2.00 m	NO VIABLE

Fuente: Documentación presentada por el solicitante / Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Ubicación: Transversal 4A	Secc. Vial	V-7 (Local)	Ancho vía	11.92 m	Altura solicitud	16.00 m
Franjas Funcionales	Aislamiento sobre FMP	0.43 m	Ø Est.	0.50 m	FCP Resultante	1.53 m

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con el análisis desarrollado, fue posible determinar que la dimensión del andén propuesto para la localización de la estación radioeléctrica es insuficiente para albergar el elemento, toda vez que no permite garantizar el ancho mínimo requerido por la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. para la franja de circulación peatonal de vías locales, correspondiente a una dimensión de 2.00 m.

Como se observa en el gráfico, la distancia entre el borde de la estación radioeléctrica y el cerramiento del predio colindante es inferior a los 2.00 m requeridos. Por consiguiente, el punto de ubicación solicitado genera afectación en las franjas funcionales del andén objeto de la solicitud y no asegura el cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, en donde se establece que "Se deberá respetar el diseño del espacio público existente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y/o las normas que la adiciónen, modifiquen, complementen o sustituyan." (...) Subrayado fuera del texto original

15. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_11**", a localizarse en la **TRANSVERSAL 4A con CALLE 87** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado No. 1-2019-04433 del 28 de enero de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.
16. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG_CHA_11**", en los términos del Decreto 397 de 2017
17. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. "*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)*".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, mediante el radicado No. 1-2019-04433 del 28 de enero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_11**", a localizarse en el **TRANSVERSAL 4A CALLE 87** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señora la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-04433 del 28 de enero de 2019; o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de **APELACIÓN** ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos gregorio.martinez@marcoin.co y lina.mosquera@atpsites.com que aparecen registrados en la respuesta de requerimiento de solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-04433 del 28 de enero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

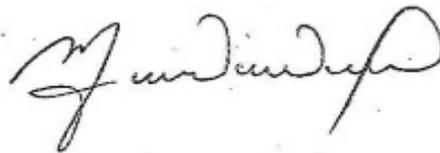
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-04433 del 28 de enero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2022.



Maria Victoria Villamil Paez

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35306 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1958355 Fecha: 2022-10-26 18:40
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Arquitecto Nicolás Garzón- Contratista – DVTSP

Andrés Barragán Martínez – DVTSP

Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Arquitecto Contratista DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1860 DE 2022**(27 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_SUB_16”**, a localizarse en la **CALLE 151 No. 114-21** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem, “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío., a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante formulario M-FO-014 *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado No. 1-2019-07359 del 11 de febrero de 2019, para la estación radioeléctrica denominada: **“BOG_SUB_16”**, a localizarse en el **PARQUE LAS FLORES CALLE 151 CON CARRERA 114** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-19228 del 08 de abril de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**-, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
8. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**-, por medio de comunicación con radicado SDP No. 1-2019-29250 del 06 de mayo de 2019 e IDRD número 20194100069401 del 29 de abril de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...) Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la instalación de una Estación radioeléctrica en la calle 151 con carrera 114, en el cual solicita: “(...) con fundamento en el Parágrafo 2o, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibídem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

De acuerdo a su solicitud queremos informarle lo siguiente:

*3. Se solicita una reunión en sitio el día 10 de mayo de 2019 a las 03:30 P.M. con el fin de definir la ubicación de la estación radioeléctrica toda vez que, la ubicación propuesta se encuentra justo en el ingreso de una cancha múltiple del parque.
(...)”.*

9. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: **“BOG_SUB_16”** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. 2-2019-38578 del 14 de junio de 2019, envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *“Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”* para la *localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“**BOG_SUB_16**”. Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, el radicado No. 2-2019-38578 del 14 de junio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería EXPRES SERVICES con número de guía No. 74849013 del 18 de junio de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 19 de julio de 2019.
11. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-44889 del 04 de julio de 2019, dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_SUB_16**”.
12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-44889 del 04 de julio de 2019, actualizo en el formulario M-FO-014, la dirección a localizar la estación radioeléctrica: “**BOG_SUB_16**”, refiriendo la siguiente nomenclatura: “**CALLE 151 No. 114-21**”.
13. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-56345 del 12 de julio de 2021 solicitó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-** “*Reiteración de concepto para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “BOG. SUB-16” - Radicado SDP N° 2-2019-19228 del 08 de abril de 2019*”.
14. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, por medio de radicados SDP No. 1-2021-65229 del 28 de julio del 2021, 1-2021-66508 del 02 de agosto de 2021 e IDRD número 20214200138731 del 21 de julio de 2021, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) *En atención al radicado de la referencia, en la que se solicita* “(…)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

nuevamente remitir a la dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos la respuesta al radicado referido, con el objetivo de obtener una respuesta de fondo sobre la solicitud” respecto a la “(...) ubicación y posible instalación de la estación radioeléctrica denominada: “BOG_SUB_16” (...), nos permitimos atender su solicitud de la siguiente manera:

“No se autorizará la ubicación de estaciones radioeléctricas en Parques vecinales, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”

En consecuencia, se informa que no es posible emitir concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica “BOG_SUB_16”.

(...)”

15. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-66836 del 10 de agosto de 2021, solicitó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, “*Reiteración de concepto para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “BOG. SUB. 16” - Radicado SDP N° 2-2021-56345 del 12 de julio de 2021*”.

16. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, por medio de radicado SDP No. 1-2021-76943 del 01 de septiembre de 2021 e IDRD número 20214200160381 del 23 de agosto de 2021, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

(...)”

En atención al radicado de la referencia, en la que “(...) se solicita amablemente remitir a la dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos la respuesta al radicado en mención, con el objetivo de aclarar y obtener una respuesta de fondo sobre la solicitud, ya que la vigencia del Artículo 6° del Decreto Distrital 805 de 2019 tiene validez sobre las solicitudes radicadas posteriores al 24 de diciembre de 2019 y la solicitud a la que se hace mención: BOG SUB -16, se encuentra bajo radicada inicial 1-2019-07359 del 22 de febrero de 2019 (...), nos permitimos atender su solicitud de la siguiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

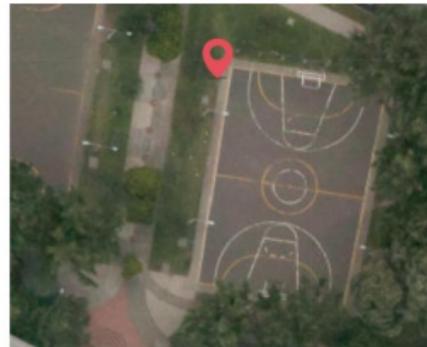
manera:

Validando las coordenadas propuestas para la ubicación de la estación radioeléctrica establecidas en la solicitud inicial y bajo la cual se dio inició a la etapa "(...) previa de Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica (...)", es evidente que las coordenadas se encuentran adyacentes a una de las canchas múltiples del parque y la ubicación de una estación radioeléctrica en este punto, generaría riesgos para el desarrollo normal de actividades de recreación activa y física, para las cuales están dispuestas las canchas múltiples.

Buscar coordenadas
Ingresa coordenadas para ubicar un punto

Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

Latitud	Longitud
4.754031	-74.101494



Fuente: MAPAS BOGOTÁ 2021

En consecuencia, se informa que no es posible emitir concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica "BOG. SUB-16" toda vez que la ubicación proyectada, la proximidad a la cancha múltiple y la magnitud de la infraestructura propuesta para la estación radioeléctrica, implica un riesgo para los usuarios que desarrollan actividades de recreación activa y física en la cancha múltiple.

(...)"

17. Que, una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, encontró que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos técnicos y arquitectónicos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(..)”

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-44889	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	4-jul.-19
--	--------------	---------------------------	-----------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	La información de las siguientes casillas no se encuentra actualizada: Casilla (C-4), Elementos adicionales, no marca la totalidad de los ítems (i., k. y l.). Casilla (C-12), Elementos puntuales, menciona Antenas RRU (6), lo cual no coincide con planimetría aportada, ni con matriz de medición de impacto.
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	En el plano M1, correspondiente a la propuesta de mimetización, Se especifica ANTENAS RRU, lo que corresponde a equipos y no a antenas, lo anterior no coincide con matriz de mimetización. <p>COORTE ESTRUCTURA TRAMO N+7.50- N+16.00m ESC: 1:25 COORTE ESTRUCTURA TRAMO N 0.00- N+7.50m ESC: 1:25 ISOMETRICO ESTRUCTURA DE SOPORTE ESC: 1:30 ISOMETRICO ANTENAS RADOMO ESC: 1:10 CORTE A-A ESC: 1:10</p>
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	La documentación aportada presenta matriz incorrecta, en el punto 6.1 DESCRIPCION DEL PROYECTO , se describen (3) antenas RF, lo cual no corresponde a lo aportado en planimetría y cuadro de elementos puntuales (C-12), en donde se especifican 6 Antenas RRU, más 3 Antenas RF.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	NO CUMPLE	La matriz aportada es incorrecta, los ítems: 1.2 IMPACTO POR LOCALIZACION RESPECTO A LA LOCALIZACION EN EL PERFIL VIAL e 1.3 IMPACTO POR LOCALIZACION EN PLAZA , no aplican para el caso de la solicitud, por lo tanto, NO se diligencian. En consecuencia, la sumatoria se ve alterada. PUNTAJE PRESENTADO: 34 – Impacto bajo PUNTAJE CORRECTO: 19 – Impacto bajo.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	NO VIABLE
---	------------------

1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.		1-2019-44889	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	4-jul.-19
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)	
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN. EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	<p>Caisson de 1 m de diámetro y longitud de 5 m, no se especifica el análisis de volcamiento dado que en la capacidad lateral del suelo, la página 12 del informe estructural de suelos, en el numeral 2.4 "Diseño de la cimentación", bajo el título "Capacidad lateral del suelo" se afirma que "De acuerdo a los cálculos realizados anteriormente de la capacidad lateral del suelo, es inferior al momento actuante de 32.5 KN.m a lo largo de toda la longitud de la pila, mientras que en el numeral 4 "Conclusiones de la cimentación", en la página 14 se menciona que "De acuerdo a los cálculos realizados la capacidad lateral resistente del suelo es de 53.3 KN.m la cual es mayor al momento actuante de 32.5 KN.m.</p> <p>Lo anterior puede generar confusión al momento de evaluar el análisis de volcamiento en las fuerzas laterales ejercidas a lo largo de la pila.</p> <p>El solicitante allega la Acta de responsabilidad, debidamente diligenciada por la profesional Ricardo Javier Benavides Chamorro con su debida certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.</p>	
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO			NO VIABLE	

(...)"

18. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_16", a localizarse en la "CALLE 151 No. 114-21" de la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, con radicado No. 1-2019-07359 del 11 de febrero de 2019, presentada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos y arquitectónicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.
19. Que, por consiguiente, no es viable para la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "BOG_SUB_16", en los términos del Decreto 397 de 2017

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

20. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.*”(Res. 1143/19”).
21. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, **LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia- Quindío., mediante el radicado No. 1-2019-07359 del 11 de febrero de 2019 para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG_SUB_16**”, a localizarse en la “**CALLE 151 No. 114-21**” de la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia- Quindío., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-07359 del 11 de febrero de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de APELACIÓN ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos gregorio.martinez@marcoinc.co y lina.mosquera@atpsites.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-07359 del 11 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-07359 del 11 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35549 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2027541 Fecha: 2022-10-27 11:20
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.

María Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – DVTSP

Proyecto: Abogada Paola Andrea Contreras Velásquez - Contratista - DVTSP

Ingeniero. Julio César Giraldo González- Contratista – DVTSP

Arquitecto. Fredy Sarmiento - Contratista – DVTSP

Ingeniero Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – Contratista - DVTSP

Arquitecta Jennifer Taborda Salas - Contratista – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1866 DE 2022**(27 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y el artículo 8 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye que *“el Permiso de instalación. Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 900.711.448-1, representada legalmente por el señor LEON DAVID ARANGO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070.457 expedida en Manizales, mediante escrito con radicado No.1-2019-29534 del 06 de mayo de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: **"BTA_NEWSITE_208 MANDALAY"**, a localizarse en la **KR 73 C No. 3-39** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
8. Que, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2019-68250 del 08 de octubre de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, contaba con *"(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales"*.
9. Que, el radicado No. 2-2019-68250 del 08 de octubre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería EXPRESSERVICES con número de guía No. 76669305 del 15 de octubre de 2019, y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 16 de noviembre de 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que el 16 de noviembre de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de noviembre de 2019.
10. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, mediante radicado No. 1-2019-76760 del 15 de noviembre de 2019, solicitó *"(...) Por medio de la presente solicitarle una cordial petición de prórroga de 15 días calendario en la entrega de los documentos relacionados con las observaciones técnicas arquitectónicas y jurídicas de la "factibilidad para la ubicación de los elementos que"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conforman una estación radioeléctrica" mediante la radicación 1-2019-29534 del 6 de mayo del 2019 para la localización de los elementos de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 208 MANDALAY (...)". Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se entiende que la prórroga para dar respuesta a los requerimientos establecidos venció el 03 de diciembre de 2019.

11. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era el 03 de diciembre de 2019. Sin embargo, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, presentó de manera extemporánea la documentación mediante radicado No. 1-2019-80363 del 05 de diciembre de 2019, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
12. Que, una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

"(...) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

13. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

14. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
15. Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 8º numeral 3º, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “*la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieran las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.(1143/19)*”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
16. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3º del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2019-29534 del 06 de mayo de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: “**BTA_NEWSITE_208 MANDALAY**”, a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localizarse en la **KR 73 C No. 3-39** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a DAGAN TRAINOR KASAVANA, identificado con P.P. No. 475513952 en calidad de actual Representante Legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-29534 del 06 de mayo de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: alex.rojasm@hotmail.com, nespitia@phoenixintl.com, hgmorenov@gmail.com y cesarguzmansa@gmail.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-29534 del 06 de mayo de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35560 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2000141 Fecha: 2022-10-27 12:04
Tercero: PHOENIX TOWER INTERNATIONAL
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

DE PLANEACIÓN, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-29534 del 06 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Jonny Ricardo Castro, Contratista-Abogado, DVTSP.

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo, Ingeniero – Contratista – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1868 DE 2022**(27 de Octubre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_TEU_01”**, a localizarse en el andén de la CALLE 39 B CON CARRERA 19 - COSTADO NORORIENTAL, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“(...) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (...).”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado el señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.453 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-09346 del 18 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG_TEU_01”**, a localizarse en el andén de la CALLE 39 B CON CARRERA 19 - COSTADO NORORIENTAL, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BIEN DE USO PÚBLICO.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-08554 del 20 de febrero de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado N° 2-2019-17735 del 2 de abril de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, Entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
9. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado SDP No. 1-2019-24315 del 15 de abril de 2019, DTAI número 20193750287881, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG TEU 01”, localizada en la calle 39B con carrera 19 costado nororiental, hacemos las siguientes precisiones:

(...) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el desmonte y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la calle 39B con carrera 19 costado nororiental. (...).”

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2019-20271 del 11 de abril de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.

11. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2019-20271 del 11 de abril de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Redex con número de guía 142227381, el 16 de abril de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 17 de mayo de 2019.
12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2019-33405 del 20 de mayo de 2019, 1-2019-40932 del 17 de junio de 2019, 1-2019-47451 del 15 de julio de 2019, 1-2019-55601 del 16 de agosto de 2019, 1-2019-69479 del 11 de octubre 2019 y 1-2019-73531 del 30 de octubre de 2019; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada, “**BOG_TEU_01**”.
13. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO		
1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO		
DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	No fue aclarada la información relacionada con la casilla B-15, respecto a la ubicación geográfica por coordenadas; no corresponde con los planos y demás información arquitectónica presentada en la solicitud; se ubican sobre la calzada de la calle 39B,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Table with 3 columns: Description, Status, and Observations. Rows include: 1) Observations on furniture and landscaping (FMP) - NO CUMPLE; 2) Certification on domain and use of property - NO CUMPLE; 3) Urbanistic and technical plans - NO CUMPLE; 4) Mimetic proposal - NO CUMPLE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

		del Decreto Distrital 397 de 2017. El solicitante allega los certificados de vigencia profesional actualizados, tarjetas profesionales y actas de responsabilidad correspondientes al informe de mimetización.
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO.	NO CUMPLE	No fue aclarada la medición de impacto, el solicitante no aclara el número de elementos radiantes (Antenas) menores a 0,50m2, por lo cual la medición de impacto no corresponde con las características técnicas de la estación.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	NO VIABLE	

1.1. – ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO
1.1.1 – Sección Vial (Espacio Público) – Calle 39 B

Imagen n°1 – Analisis de la solicitud, Figura 7.2.4 Manual de Mimetización.



Fuente: Elaboración propia, planos y propuesta del solicitante.

El solicitante no realizó las correcciones solicitadas al informe de mimetización, con respecto al análisis de contexto urbano, estrategias de mimetización y propuesta de implantación del elemento propuesto. La justificación realizada al caso especial no corresponde con las características del sector.

En la simulación gráfica se aprecia que el elemento se encuentra fuera de escala respecto a los demás elementos del espacio público; el ancho de la franja de mobiliario es insuficiente para la instalación del elemento en el sitio y no es acorde a lo previsto en la pp. 67 y 68 del manual de mimetización, respecto a la altura uniforme de los elementos de mobiliario (Figura 7.2.4).

No cumple con lo previsto en el artículo 17.1.3.4 del decreto distrital 397 de 2017: “(...) Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que **no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización**”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111

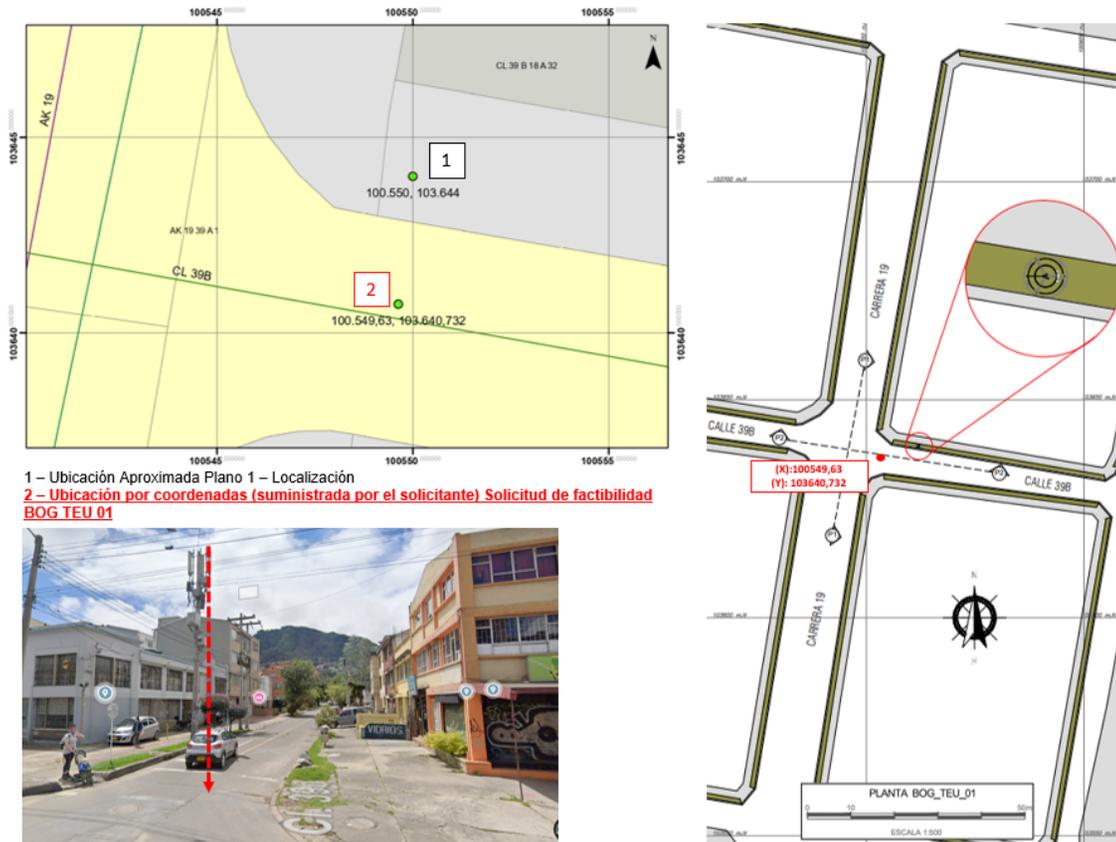


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

v Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto... (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

1.1.2 – Inconsistencia respecto a las coordenadas de localización – Andén de la Calle 39B

Imagen n°2 – Ubicación por coordenadas, plano de localización A-1



1 – Ubicación Aproximada Plano 1 – Localización
 2 – Ubicación por coordenadas (suministrada por el solicitante) Solicitud de factibilidad BOG TEU 01

Fuente: Elaboración propia, Base Digital Geográfica Corporativa SDP, planos y propuesta del solicitante.

No fue aclarada la información relacionada con la casilla B-15, respecto a la ubicación geográfica por coordenadas; no corresponde con los planos y demás información arquitectónica presentada en la solicitud.

Adicionalmente la solicitud no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala: "(...)14.2. En los diseños se deberá dar prelación a las esquinas en las intersecciones o bocacalles para el caso de pasos regulados, **en donde estas áreas deberán mantenerse libres de redes o**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

infraestructura, así como para la localización de vados, rampas o elementos de la infraestructura peatonal y de ciclo usuarios que permitan la continuidad de las trayectorias seguras para estos modos de transporte” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		
PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	NO CUMPLE	No se tiene claro la ubicación exacta de la estación en el plano toda vez que se muestra como si esta se ubicara en el centro del Anden, además no se muestra que cerca a este punto se encuentra una red aérea de energía y existe una Estación Radioeléctrica ya instalada cerca a este punto.
DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE.	NO CUMPLE	No se están teniendo en cuenta todas las cargas que se generan por los elementos (incluido el poste) y que se transfieren a los anclajes de cimentación y a la placa base.
ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE.	NO CUMPLE	No se muestran las coordenadas de los sondeos, lo cual impide comprobar la ubicación de estos y si efectivamente cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente en cuanto a la cercanía de los sondeos al punto en donde se ubicará la estación radioeléctrica.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		NO VIABLE.

1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.	NO CUMPLE	Se allega copia de la publicación en la página 8 “Judiciales” del Diario “La República”, de fecha 25 de abril de 2019, en la cual se realizó la publicación sin ajustarse a la guía enviada en el Acta de Observaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que hizo falta “Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la AK 30 #25-90, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015”.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO		NO VIABLE.

14. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominada “**BOG_TEU_01**”, a localizarse en el andén de la **CALLE 39 B CON CARRERA 19 - COSTADO NORORIENTAL**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado 1-2019-09346 del 18 de febrero de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

15. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada “**BOG_TEU_01**”, en los términos del Decreto 397 de 2017.

16. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*”.

17. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C, mediante el radicado No. 1-2019-09346 del 18 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_01"**, a localizarse en el andén de la CALLE 39 B CON CARRERA 19 - COSTADO NORORIENTAL, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-09346 del 18 de febrero de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico Gregorio.martinez@marcoin.co que aparece registrado en la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-09346 del 18 de febrero de 2019; así como a los correos electrónicos: leidy.martinez@atpsites.com, sara.ortiz@atpsites.com aportados mediante oficio ATP-SP-736 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

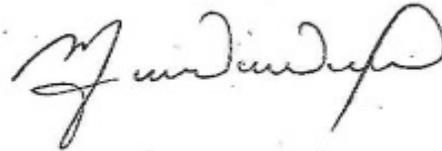
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09346 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra, Contratista-Abogada, DVTSP. 
Andrés David Barragán Martínez, Ingeniero DVTSP 
Nicolás Garzón Mora, Arquitecto Contratista, DVTSP 

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP. 
Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto Contratista, DVTSP 
Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero Contratista DVTSP. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35716 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2021836 Fecha: 2022-10-27 18:39
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Adjuntos:

1. Radicado 1-2019-24315 del 15 de abril de 2019 del 02 de julio de 2019 concepto del administrador del espacio público instituto de desarrollo urbano –IDU– Tres (3) páginas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1869 DE 2022**(27 de Octubre de 2022)**

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_PTA_05”, a localizarse en el andén de la CALLE 1G ENTRE CARRERA 41 Y CARRERA 41 BIS – COSTADO SUR de la localidad de PUENTE ARANDA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.*

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(...) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el párrafo 1 del artículo 22 Ibidem "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (...)."*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado 1-2019-44901 del 04 de julio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG_PTA_05"**, a localizarse en el andén de la **CALLE 1G ENTRE CARRERA 41**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Y CARRERA 41 BIS – COSTADO SUR de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-45043 del 10 de julio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
8. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado 1-2019-53011 del 05 de agosto de 2019, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.
9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado N° 2-2021-51472 del 29 de junio de 2021, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de comunicación con radicado SDP No. 1-2021-58571 del 09 de julio de 2019, DTAI número 20213751022001, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG-PTA-05” a localizarse en la calle 1G entre carrera 41 y carrera 41 bis (andén), amablemente hacemos las siguientes precisiones:

(...) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la calle 1G entre carrera 41 y carrera 41 bis.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2021-92307 del 19 de octubre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.
12. Que, el radicado N° 2-2021-92307 del 19 de octubre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 19 de octubre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan desde el día siguiente al recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 20 de noviembre de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que el 20 de noviembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 22 de noviembre de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2021-96853 del 26 de octubre del 2021, solicitó “(...) prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP2021-4817 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (...)”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-99837 del 08 de noviembre de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 07 de diciembre de 2021.
14. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2021-115524 del 02 de diciembre de 2021; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada, “**BOG_PTA_05**”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



15. Que, una vez revisada de la documentación radicada por el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos y técnicos:

Table with 3 columns: DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, and OBSERVACIONES. It details three non-compliance items related to urban planning and technical requirements.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Sin embargo, la medición realizada en el ítem 1 no es concordante con el tipo de malla vial correspondiente con la ubicación de la solicitud (Ver Imagen 2) – No fue aclarada la información relacionada con la medición de impacto, ni la ubicación de la solicitud en el acta de observaciones.
No cumple con lo previsto en el artículo 17.1.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Imagen 2. Matriz de Medición de Impacto

Complex block containing: 1. A screenshot of a GIS application showing a map of Bogotá with a search bar and a data popup for 'CIR 14009192'. 2. A table titled 'Matriz de Medición de Impacto' with columns for 'Tipo de malla vial', 'Dimensión del eje vial', and 'Sección Vial'. 3. A screenshot of a 'Matriz de Medición de Impacto - Rad. 1-2021-115524' showing a grid of impact assessment criteria and their corresponding scores.

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2021-115524 / Inventario Malla Vial IDU, 2021 / Mapas Bogotá, 2021

Imagen 3. Análisis Urbanístico

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Inventario Malla Vial del IDU

Andén: 78145
PK_ID_Andén: 78145
CIV: 16002193
Tipo de Material del Andén: Concreto
Localidad: Puente Aranda
Ancho Andén: 3.92
Longitud Andén: 44.18
Área del Andén: 173.31

Plano A1 – Planta Arquitectónica (Rad. 1-2021-115524)

Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Frangias	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Frangia de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.

Localización solicitud

De acuerdo con la revisión realizada, y según lo registrado en los planos aportados por el solicitante, las dimensiones del andén en el que se pretende ubicar la solicitud son insuficientes para la posible instalación de la estación sin afectar la Franja de Circulación Peatonal – FCP, considerando que dicha franja no cuenta con el ancho mínimo establecido por la Cartilla de Andenes. Sin embargo, teniendo en cuenta que el IDU establece en su Inventario que el andén en cuestión cuenta con una dimensión de 3.92 m, se requiere verificar y aclarar esta información, especificando en la documentación presentada los aislamientos propuestos sobre franja de mobiliario y paisajismo.

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2021-115524 / Inventario Malla Vial IDU, 2021

ESTUDIO Y ANÁLISIS ARQUITECTONICO, URBANISTICO	NO VIABLE
---	------------------

1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		
ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	No se exonera al Distrito Capital en el acta de responsabilidad, toda vez que en la misma se exonera a "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL – PTI" (Empresa que no corresponde con la empresa solicitante de la factibilidad para la instalación), lo cual no cumple con lo exigido en la normativa vigente
DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	toda vez que en la misma se exonera a "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL – PTI" (Empresa que no corresponde con la empresa solicitante de la factibilidad para la instalación), lo cual no cumple con lo exigido en la normativa vigente
DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	toda vez que en la misma se exonera a "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL – PTI" (Empresa que no corresponde con la empresa solicitante de la factibilidad para la instalación), lo cual no cumple con lo exigido en la normativa vigente
ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	En el radicado SDP No. 1-2021-115524, no se allego el Estudio Estructural de la Cimentación. Se adjunta el Certificado COPNIA VIGENTE
PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	En el radicado SDP No. 1-2021-115524, no se allego el plano estructural de la cimentación
ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO		NO VIABLE

16. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_PTA_05**”, a localizarse en el andén **CALLE 1G ENTRE CARRERA 41 Y CARRERA 41 BIS – COSTADO SUR** de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con radicado 1-2019-44901 del 04 de julio de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

17. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada “**BOG_PTA_05**”, en los términos del Decreto 397 de 2017.
18. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*”.
19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2º, del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante el radicado No. 1-2019-44901 del 04 de julio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_PTA_05**", a localizarse en el andén de la **CALLE 1G ENTRE CARRERA 41 Y CARRERA 41 BIS**, de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-44901 del 04 de julio de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico gregorio.martinez@marcoin.co que aparece registrado en la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-44901 del 04 de julio de 2019; así como a los correos electrónicos: leidy.martinez@atpsites.com, sara.ortiz@atpsites.com aportados mediante oficio ATP-SP-736 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

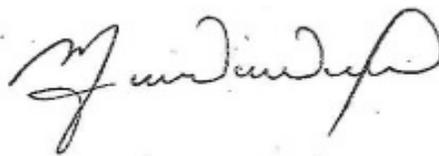
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-44901 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de octubre de 2022.



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra, Contratista-Abogada, DVTSP 
Andrés David Barragán Martínez, Ingeniero DVTSP 
Nicolás Garzón Mora, Arquitecto Contratista, DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35718 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2001928 Fecha: 2022-10-27 18:42
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNEST COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP. 
Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero Contratista DVTSP. 
Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto Contratista, DVTSP 

Adjuntos:

1. Radicado 1-2021-58571 del 09 de julio de 2019 concepto del administrador del espacio público instituto de desarrollo urbano –IDU– Tres (3) páginas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*